

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de enero del 2010.

No. 05

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 93 Fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción IV y VII, 10, 11, y 25 Fracciones VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Cuarto Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de las acciones del Desarrollo y Modernización Administrativa comprendidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2010, se encuentran entre otras, impulsar la modernización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la administración pública estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios, así como lograr la adecuación normativa a la realidad de las disposiciones legales que regulan las adquisiciones y contratación de obra pública.

SEGUNDO.- Que en el mes de enero de 2001, entró en vigor la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el cual se estableció el compromiso de expedir el respectivo reglamento, mismo que debe procurar el establecimiento de reglas claras en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

TERCERO.- Que después de un esfuerzo conjunto entre los diversos sectores públicos y privados de la construcción, con propuestas e ideas innovadoras, se logró realizar un instrumento normativo que permite establecer los mecanismos idóneos para desarrollo de tan importante industria.

CUARTO.- Que el objetivo principal del presente ordenamiento, es el de reglamentar la Ley de Obra y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, para garantizar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de las obras públicas y la aplicación transparente y responsable del gasto público que las mismas requieren.

QUINTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a los que deben sujetarse los Entes Públicos Estatales y Municipales, de conformidad con la Ley, tomando en cuenta las actividades que integran los procesos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, mantenimiento, conservación y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el fin de simplificar su realización.

SEXTO.- Que el presente el Reglamento incide en el establecimiento de normas administrativas tendientes a precisar para los contratistas del sector público, la certidumbre de los actos en los que intervengan, y por otra parte, procurar su mayor participación en los procedimientos regulados por la respectiva Ley ya mencionada.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 032

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, FINALIDAD Y SUJETOS**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a los que deben sujetarse los Entes Públicos, de conformidad con la Ley, tomando en cuenta las actividades que integran los procesos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, mantenimiento, conservación y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, con el fin de simplificar su realización.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen como finalidad establecer las condiciones a las que se sujetarán los Entes Públicos en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, como también, las personas físicas y morales que se dediquen en forma permanente o esporádica en la actividad de la construcción o presten sus servicios en dicha actividad. En todos los casos se aplicarán las definiciones previstas en el Artículo 2 de la Ley. Asimismo se entenderá por:

- I. **Bitácora de obra:** Instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de la cual el Residente o personal autorizado dará instrucciones y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances de aspectos importantes de la ejecución de la obra y/o prestación del servicio, misma que deberá estar de manera permanente en el sitio de la obra y a disposición del supervisor y contratista;
- II. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Acontecimiento de la naturaleza o hecho del hombre, insuperable, exterior general, previsible o imprevisible, inevitable que imposibilita al Ente Público o al Contratista o a ambos para cumplir con sus deberes y obligaciones en materia de obras y servicios;
- III. **Costos básicos de mano de obra:** Son los salarios del personal que interviene en la ejecución de los trabajos por jornada de trabajo, sin considerar prestaciones, indirectos ni utilidad;
- IV. **Costos básicos de materiales:** Son los precios de mercado por unidad del material de que se trate, puestos en el sitio de su utilización, sin considerar cargos por utilidad ni indirectos;
- V. **Especificaciones generales de construcción:** Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por los Entes Públicos que deben aplicarse a la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la ejecución, forma de medición y base de pago de los conceptos de trabajo;

- VI. Especificaciones particulares de construcción:** Es el conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales o normas correspondientes y que deben aplicarse para realizar los estudios, proyectos y para la ejecución y equipamiento de obras determinadas, así como la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos. Estas prevalecerán sobre las especificaciones generales;
- VII. Estimación:** La valuación de trabajos ejecutados en el período pactado, aplicando a los precios unitarios las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. Así mismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización del anticipo y los ajustes de costos; en contratos a precio alzado es la valuación de la obra totalmente concluida;
- VIII. Insumos:** Los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos;
- IX. Ley:** La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua;
- X. Normas de calidad:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, los Entes Públicos establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;
- XI. Obra:** Obra Pública en los términos del Artículo 3 de la Ley;
- XII. Precio Alzado:** Importe total que se paga por un servicio o una obra, totalmente terminada;
- XIII. Precio Unitario:** Importe total que se paga por unidad de medida de cada concepto de trabajo terminado;
- XIV. Procedimiento constructivo:** Es el conjunto de normas y especificaciones que determinan la forma de llevar a cabo las obras en lo referente a los procesos y secuencias de la ejecución de los trabajos;
- XV. Proyecto arquitectónico:** Es el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresa por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;
- XVI. Proyecto Ejecutivo:** Es el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permiten hacer la construcción de una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

- XVII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua;
- XVIII. Servicios:** Los mencionados en el Artículo 4 de la Ley;
- XIX. Superintendente de construcción:** El representante del Contratista ante la entidad, dependencia u organismo para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos;
- XX. Términos de Referencia:** Es el documento en el que se plasman las condiciones que precisan el objeto del servicio y que debe contener al menos la descripción detallada del alcance o información sobre las partes de que consta el servicio, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados en su caso, por el contratante; características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el Contratista.

Artículo 3. Los Entes Públicos en la realización de Obra Pública o en la contratación de Servicios relacionados con la misma, se sujetarán a lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que sobre la materia expida la Secretaría.

En el ámbito de los Organismos, entendiendo como tales los señalados en la Fracción III del Artículo 2 de la Ley, así como en el del Poder Legislativo, Judicial y Ayuntamientos, las disposiciones administrativas las emitirá su respectivo órgano de administración, siempre y cuando no exista disposición expresa en contrario.

Artículo 4. En el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos y Los Ayuntamientos y sus Organismos cuando realicen obra pública o contraten servicios con recurso estatal, la Secretaría, escuchando la opinión de la Contraloría, será la facultada para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, debiendo considerar los criterios enunciados en la Ley.

Artículo 5. Los Entes Públicos, en la contratación de obras y servicios, serán responsables del cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia se expidan.

También serán responsables de que, en la adopción e instrumentación de los sistemas para la realización de las acciones, actos, contratos y convenios que deban llevarse a cabo en cumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas, se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades y que además se consideren:

- a) La aplicación de los preceptos que marca la Ley, procurando todos los recursos humanos, materiales, financieros y normativos, que les permita cumplir con las disposiciones y fines derivados de la misma;

- b) La racionalización, simplificación y utilización de la estructura con que cuentan, a efecto de utilizar los recursos humanos, materiales y financieros estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones y programas;
- c) La promoción de la modernización administrativa, con una efectiva reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites;
- d) La ejecución de acciones tendientes a descentralizar las funciones que se realicen, con el objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en el menor lapso posible y en los lugares donde se originen las operaciones;
- e) La promoción de la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad en la atención de los asuntos, considerando importes, complejidad, ocasionalidad y mayor o menor vinculación con las prioridades estatales, lo que deberá quedar considerado en el Reglamento Interior de Trabajo;
- f) El fortalecimiento de las operaciones, estructura y niveles de decisión de los Subcomités o de cualquier otra estructura que se contemplen;
- g) Los procedimientos que permitan la adecuada planeación, programación y presupuestación de las obras y servicios, estableciéndose los criterios que habrán de adoptarse para la realización de las acciones, actos y contratos que se lleven a cabo;
- h) Las acciones que se han de seguir en todas y cada una de las etapas de los procedimientos de contratación y ejecución de obras y servicios que regula la Ley, procurando las medidas necesarias para que estas sean eficientes, modernas, oportunas y transparentes, y
- i) La observancia de todas las acciones que la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas expresamente señalen.

Artículo 6. Para los efectos de la Ley, todos los importes que se analicen y calculen, no deberán considerar ningún tipo de impuestos o derechos, los cuales en todo caso serán adicionados, en los términos de la normatividad aplicable, una vez que estén debidamente integrados.

Artículo 7. Para los efectos de los Artículos 31, 34, 36, 37 fracción III, 38 y 100 de la Ley, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica en los procedimientos de contratación de obras y servicios, se regirá por los lineamientos y disposiciones que para tal efecto dicte la Contraloría en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos y por el Órgano de Control en los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos cuando ejecuten obra o contraten servicios con recursos propios, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado para su validez y efecto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y DEL PADRÓN ÚNICO DE
CONTRATISTAS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 16, 17 y 18 de la Ley, en la planeación de obras y servicios, los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar:

- I. La coordinación con otras entidades, dependencias y organismos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, identificando aquellas obras que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos, delimitando los alcances de los trabajos que cada una deba realizar, estableciendo el programa de ejecución respectivo que contemple una secuencia lógica de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;
- II. Los efectos y consecuencias que sobre las condiciones ambientales, físicas y demás características similares, cause la ejecución de la obra;
- III. La elaboración de proyectos, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad de los materiales donde se considere preferentemente, el uso de materiales propios de la zona o región donde se lleven a cabo los trabajos, así como la utilización de mano de obra local, con el propósito de fomentar y contribuir al desarrollo de la economía regional y en la generación de empleos;
- IV. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- V. Análisis de factibilidad, de acuerdo a un estudio de costo-beneficio, y
- VI. En las obras por administración directa, además de los anteriores, la disponibilidad real del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como demás recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el Artículo 82 de la Ley.

Artículo 9. Las entidades, dependencias y organismos, al formular sus programas y ejercer sus presupuestos anuales, deberán dar prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso.

Para aquellos casos donde la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal, se deberán prever los recursos económicos suficientes para la ejecución de los trabajos y servicios programados en cada ejercicio, estimando los ajustes de costos y las modificaciones contractuales.

Los contratos celebrados al amparo de la Ley y este Reglamento, en todos los casos, sin excepción, deberán contar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo.

El Ente Público encargado de la planeación de una obra o un conjunto de obras, en cuyo estudio, proyecto o construcción intervengan dos o más entidades, dependencias u organismos, será responsable de proponer y promover ante éstas, la adecuada coordinación de las actividades.

Artículo 10. Los servidores públicos que decidan y aprueben la realización de obras y servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado en el programa institucional de la entidad, dependencia u organismo y acorde con el Plan Estatal de Desarrollo. El incumplimiento los sujetará a las sanciones previstas en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que se generen en el orden civil, penal o administrativo por la comisión de los hechos.

Los Entes Públicos, al determinar el programa de realización de cada obra o servicio, deberá prever al nivel de contrato, los períodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos, de arquitectura y de instalaciones, en su caso períodos de prueba, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, así como los requeridos para realizar las acciones de convocar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

El programa de ejecución de los trabajos indicará las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 11. Los Entes Públicos vigilarán que, dentro de su programa anual de obra y servicios, se incluyan los presupuestos correspondientes, distinguiéndose los que han de ejecutarse por contrato de los que se harán por administración directa. Este programa anual de obra y servicios deberá estar a disposición de la cámara correspondiente con la finalidad de que los futuros concursantes se preparen para presentar mejores propuestas. Los presupuestos incluirán según sea el caso los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y/o supervisión de los trabajos que se requieran;
- II. Los estudios y proyectos arquitectónicos y ejecutivos necesarios para iniciar la obra;
- III. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra o pagos por derechos de paso;
- IV. Las obras de infraestructura complementarias;
- V. La ejecución de la obra;
- VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales,
y

- VII.** Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios que se requieran acorde a sus planes.

Artículo 12. Para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

- I. Que estén incluidos en el programa de inversiones autorizado, salvo los casos excepcionales donde se cuente con la autorización previa de Planeación y/o Finanzas;
- II. Dependiendo del tipo y forma de contratación, que se cuente, al nivel del contrato, con aquellos estudios y proyectos de arquitectura y ejecutivos necesarios para iniciar la obra; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad de los materiales correspondientes; el presupuesto de obra total o de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipos de instalación permanente, ya sea que éstos sean a cargo del Convocante o de los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, la plantilla y organigrama de personal y presupuesto de los trabajos;
- III. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales;
- IV. Que se tenga disponible el inmueble o acordado el derecho de paso del lugar en donde se realizarán los trabajos;
- V. Que se tenga debidamente formalizado y garantizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa, y
- VI. Que se haya designado a las personas que se encargarán de la residencia de la obra y de la superintendencia de construcción del Contratista.

En la realización de estos trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

Artículo 13. De conformidad con el Título Segundo, Capítulo Segundo de La Ley, denominado Del Padrón Único de Contratistas, bastará la presentación del Registro Vigente en el Padrón, para acreditar en los concursos o adjudicaciones de contratos, los aspectos relativos a capacidad legal, financiera y en su caso técnica del Contratista, para lo cual, según la naturaleza y características de cada obra, se podrá solicitar en la Convocatoria y en las bases licitatorias documentación adicional.

Artículo 14. La constancia de registro, permanecerá vigente, siempre y cuando se cumpla con la obligación de revalidarlo anualmente, no haya sido sancionado o cancelado el registro del Contratista y no se modifique la documentación que haya sustentado su expedición, por lo que será obligación de los contratistas, bajo su exclusiva responsabilidad, mantener debidamente actualizada la documentación proporcionada.

El Ente Público Convocante podrá solicitar en las bases aquellos documentos que sean necesarios acreditar para la ejecución de una obra determinada y no estén comprendidos en los que se presentaron para obtener el Registro en el Padrón.

Artículo 15. En ningún caso, el trámite para obtener el Registro, dará derecho a los contratistas de exigir o solicitar el diferimiento de los plazos establecidos por los Entes Públicos, relacionados con cualquier procedimiento de adjudicación.

Artículo 16. Para la presentación de propuestas, el Contratista exhibirá original o copia certificada de su registro vigente y copia simple de cualquiera de las dos opciones.

Artículo 17. Para la integración del Padrón, el Comité recibirá solicitud por escrito del Contratista, quien acompañará lo siguiente:

- I. **Experiencia.** El Contratista deberá presentar aquella documentación que acredite tener los elementos humanos y materiales para ejecutar obras o prestar servicios en determinada rama de la Ingeniería, Arquitectura o similares y se acreditará con copia de los contratos de obra o prestación de servicios celebrados, así como copia de las actas de entrega recepción en el caso de obras concluidas, así como facturas, en todos los casos, además el Contratista deberá anexar el presupuesto o catálogo de conceptos; para el caso de obras en proceso, mediante constancia que le expida el contratante. Tratándose de obra pública deberá señalarse si se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos.

Especialidad. El Contratista deberá presentar aquella documentación que acredite tener los elementos humanos y materiales para ejecutar obras o prestar servicios en determinada rama de la Ingeniería, Arquitectura o similares y se acreditará con copia de los contratos de obra o prestación de servicios celebrados, así como copia de las actas de entrega recepción en el caso de obras concluidas, en ambos casos presentar catálogos de conceptos o presupuestos de obra; para el caso de obras en proceso, mediante constancia que le expida el contratante. Tratándose de obra pública deberá señalarse si se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos;

- II. Catálogo de especialidades:

100	OBRA CIVIL
110	ESTRUCTURAS DE CONCRETO
111	Tanques
112	Silos

- 113 Chimeneas
- 114 Prefabricados (pre-post)
- 115 Puentes:**
- 115.1 Puentes vehiculares con superestructura a base de elementos presforzados
- 115.2 Puentes vehiculares con superestructura de concreto reforzado
- 115.3 Puentes peatonales
- 116 Estructuras de control y casetas
- 117 Sifones
- 118 Muros de contención

120 ESTRUCTURAS METÁLICAS

- 121 Techumbres
- 122 Tanques
- 123 Pailería y soldadura
- 124 Montaje
- 125 Puentes vehiculares
- 126 Puentes peatonales

130 EDIFICACIÓN

- 131 Albañilería y recubrimientos
- 132 Pintura
- 133 Falsos plafones
- 134 Herrería
- 135 Cancelería
- 136 Vidriería
- 137 Carpintería
- 138 Impermeabilización
- 139 Limpieza de edificios
- 140 Decoración
- 141 Rehabilitación de edificaciones
- 142 Remodelaciones

150 Infraestructura de zonas urbanas y sub-urbanas

- 151 Líneas de conducción y redes de distribución de agua
- 152 Redes de gas
- 153 Alumbrado público
- 154 Drenajes
- 155 Guarniciones y banquetas
- 156 Viveros, parques y jardines
- 157 Rehabilitación de parques deportivos - recreativos

160 MOVIMIENTOS DE TIERRA

- 161 Presas de almacenamiento

- 162 Presas derivadoras
- 163 Canales y drenajes (excavación recubrimiento de estructura etc.)
- 164 Desazolves y deshierbes
- 165 Obras de protección y almacenamiento
- 166 Terracerías con uso de explosivos para caminos y/o aeropistas
- 167 Terracerías para caminos y/o aeropistas
- 168 Excavaciones a cielo abierto
- 169 Trabajos pre-agrícolas (subsoleo, barbecho, rastreo, nivelación y desmontes)
- 170 Acarreos
- 171 Producción de agregados
- 172 Drenaje en caminos y/o ferrocarriles (claro hasta 6 mts.)
- 173 Plataformas para edificios
- 174 Drenaje en ferrocarriles
- 175 Terracerías para vialidades urbanas y suburbanas
- 176 Terracerías para plataformas en edificaciones y urbanizaciones

180 PAVIMENTOS**181 En caminos:**

- 181.1 De concreto asfáltico
- 181.2 De concreto hidráulico
- 181.3 Por el sistema de mezcla en el lugar
- 181.4 Por el sistema de riegos de sello

182 En vialidades urbanas y suburbanas

- 182.1 De concreto asfáltico
- 182.2 De concreto hidráulico
- 182.3 Por el sistema de mezcla en el lugar
- 182.4 Por el sistema de riegos de sello

183 En estacionamientos y urbanizaciones

- 183.1 De concreto asfáltico
- 183.2 De concreto hidráulico
- 184 Mantenimiento de calles pavimentadas con concreto asfáltico
- 185 Producción de material pétreo

190 OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES

- 191 Rompeolas, escolleras y espigones
- 192 Dragados
- 193 Muros de contención, muelles y diques
- 194 Señalamientos de navegación

200 INDUSTRIAL Y ELECTROMECAÁNICA

- 210 Plantas industriales
- 211 Obras de refinación
- 212 Petroquímica

- 213 Plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos
- 214 Procuración e instalación de equipo
- 215 Plantas de distribución y almacenamiento
- 216 Ingenios

- 220 PLANTAS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD**
- 221 Hidroeléctricas
- 222 Termoeléctricas
- 223 Geoeléctricas
- 224 Núcleo eléctricas
- 225 Generadores de vapor
- 226 Turbo generadores y turbo motores
- 227 Sistemas fotovoltaicos, eólicos, de combustión interna u otras fuentes de energía, combinados o híbridos

- 230 LÍNEAS Y REDES DE CONDUCCIÓN**
- 231 Líneas de transmisión
- 232 Redes de distribución
- 233 Tableros
- 234 Subestación

- 240 CONDUCCIONES DE PETRÓLEO Y DERIVADOS**
- 241 Obras de conducción y distribución
- 242 Baterías de reconexión
- 243 Baterías de separación
- 244 Baterías de medición
- 245 Estaciones de calderas
- 246 Estaciones de compresoras

- 300 INSTALACIONES**
- 310 Instalaciones
- 311 Sanitarias e hidráulicas
- 312 Eléctricas
- 313 Mecánicas

- 320 COMUNICACIONES**
- 321 Sistemas de instrumentación y control
- 322 Telégrafos
- 323 Teléfonos
- 324 Radio
- 325 Televisión
- 326 Sistemas de micro-ondas

- 330 **INSTALACIONES ESPECIALES****
- 331 Ayudas visuales en pistas aéreas
- 332 Ayudas electrónicas en pistas aéreas
- 333 Aire acondicionado
- 334 Intercomunicación y sonido
- 335 Oxígeno, vacío y aire comprimido
- 336 Sistema contra incendio
- 337 Instalaciones de gas
- 338 Electrónicas
- 339 Elevadores
- 340 Instalaciones para alberca
- 341 Apartarayos
- 342 Sincoelevadores
- 343 Aislantes térmicos y acústicos
- 344 Cercas de mallas de alambre
- 345 Instalaciones de material refractario
- 346 Refrigeración
- 347 Electromecánicas
- 348 Viveros e invernaderos hidropónicos

- 410 **CIMENTACIONES****
- 411 Pilas, pilotes y tablaestacas
- 412 Especializadas
- 413 Tratamientos de cimentaciones
- 414 Losas de concreto

- 420 **EXCAVACIONES SUBTERRANEAS****
- 421 Túneles
- 422 Casas de máquinas subterráneas
- 423 Lumbreras
- 424 Máquina direccional

- 430 **RESTAURACION DE EDIFICIOS HISTORICOS****

- 440 **CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS****
- 441 Tendido de vía
- 442 Producción y colocación de balastro

- 450 **OBRAS ACÚSTICOS****
- 451 Murales
- 452 Esculturas
- 453 Restauración

- 460 SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES**
- 461 Urbanas y suburbanas
- 462 Carreteras
- 463 Ferroviales
- 464 Defensas viales
- 465 Colocación de cerco de alambre de púas con poste metálico o de concreto hidráulico

- 470 DEMOLICIONES**

- 480 PLANTAS POTABILIZADORAS O DE TRATAMIENTO**

- 490 PERFORACIONES PARA ACEITE Y GAS**
- 491 Obras de exploración
- 492 Obras de explotación

- 500 PERFORACION PARA POZOS DE AGUA**
- 510 Protección anticorrosiva
- 520 Limpieza de tanques
- 530 Control del medio ambiente

- 600 SERVICIOS PROFESIONALES**
- 610 Planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil
- 611 De vías terrestres
- 612 De puertos
- 613 De aeropuertos
- 614 De obras hidráulicas
- 615 De ingeniería en urbanización
- 616 De estructura
- 617 De proyectos integrales
- 618 De centrales eléctricas

- 620 PLANEACIÓN, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL PETROLERA, PETROQUÍMICA, MINERA Y SIDERÚRGICA ANÁLOGAS**
- 621 Ingeniería básica
- 622 Diseño de equipo
- 623 Ingeniería de detalle
- 624 Ingeniería de procesos

- 630 OBRAS SUB ACUATICAS**
- 631 Planeación, anteproyectos y diseños arquitectónicos
- 632 Eléctricos
- 633 De telecomunicaciones
- 634 De aire acondicionado y refrigeración

- 635 De centrales eléctricas

- 640 PLANEACIÓN, ANTEPROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS**
- 641 Edificación
- 642 Urbanos
- 643 De monumentos
- 644 Decoración de exteriores
- 645 Decoración de interiores

- 650 ESTUDIOS TÉCNICOS DE APOYO**
- 651 Agrología y desarrollo pecuario
- 652 Hidrología
- 653 Mecánica de suelos
- 654 Topografía
- 655 Geología, geotecnia, geofísica y geometría
- 656 Oceanografía
- 657 Meteorología
- 658 Aerofotogrametría, cartografía y fotointerpretación
- 659 De impacto ambiental

- 660 ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PLANEACIÓN**
- 661 De preinversión
- 662 De gran visión, prefactibilidad y factibilidad técnico económica
- 663 Estudios de evaluación
- 664 Innovación, selección, adaptación y transferencia de tecnología
- 665 Regulación de la tenencia de la tierra
- 666 Financieros y económicos
- 667 Desarrollo integral y regional
- 668 Restitución del nivel de eficiencia de las instalaciones

- 670 SERVICIOS DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA**
- 671 Administración y finanzas
- 672 Gerencia y coordinación
- 673 Supervisión técnica
- 674 Presupuestos y control del costo
- 675 Programación y control de avances de obras
- 676 Renta de maquinaria pesada

- 680 LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD**
- 681 Laboratorios de suelo
- 682 Laboratorios de resistencia de materiales
- 683 Radiografía industrial

690	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN
691	Informática
692	Sistemas
693.	Dictámenes y peritaje
694	Avalúos
695	Plan de desarrollo urbano municipal

III. Capacidad Legal. Tratándose de personas morales, se acreditará con la presentación del documento original o copia certificada y copia simple, de acta constitutiva, modificaciones, poderes del representante legal e identificación oficial con fotografía del mismo. tratándose de personas físicas, se acreditará con la original o copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento y poder del representante legal en su caso y una identificación oficial con fotografía de ambos;

IV. Capacidad Técnica. Se acreditará con la presentación de curriculum de la empresa y de su personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, acompañando original o copia certificada de cédula profesional y copia simple y el registro estatal de profesiones de quienes deban tenerlo;

V. Capacidad Financiera. Se acreditará anexando lo siguiente:

- a) Original y copia del dictamen emitido conforme a lo establecido en los Artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación, en su caso, presentar constancia de no estar obligado a dictaminarse emitida por Contador Público.
- b) Original y copia de la última Declaración Anual de ISR exigible, presentada ante el SAT, acompañada de sus respectivos Estados Financieros originales emitidos por el Contador Público y Representante Legal de la empresa, con analíticas completas que integren sus activos, pasivos y capital.
- c) Estados Financieros actualizados al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de registro, originales emitidos por el Contador Público y el Representante Legal de la empresa, con analíticas completas que integren sus activos, pasivos y capital.
- d) Constancia de estar al corriente de las obligaciones fiscales emitida por Contador Público, original.
- e) En todos los casos se deberá acompañar original y copia o copia certificada de la cédula profesional y registro estatal de profesiones del contador público que emita los documentos detallados en los incisos anteriores. En el caso de presentar dictamen se deberá acompañar además, original y copia o copia certificada del registro como auditor autorizado por la SHCP.

- VI. **Capacidad Instalada de Ejecución.** Se acreditará con la presentación de facturas y/o pedimentos de importación originales, tratándose de bienes de procedencia extranjera, y copia simple, a nombre del Contratista, o bien, en el que conste la respectiva cesión de derechos a favor del Contratista, de la maquinaria y equipo con que cuenta para ejecutar obras o prestar servicios de acuerdo a la especialidad en que solicite su registro, así como relación del personal especializado;
- VII. **Domicilio Legal.** Se acreditará con original o copia certificada y copia simple de un comprobante de domicilio. En todo caso deberá señalarse un domicilio ubicado en el Estado de Chihuahua en el que expresamente se acepte que se pueden oír y recibir notificaciones;
- VIII. **Inscripción en el Registro Nacional de Población.** Se acreditará con la presentación de su Cédula de Identificación Fiscal que contiene la Clave Única de Registro de Población. Este requisito solamente será exigible respecto de contratistas que sean personas físicas;
- IX. **Registro en el IMSS.** Se acreditará con la presentación en original y copia simple de su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X. **Registro Federal de Contribuyentes.** Se acreditará con la documentación en original y copia simple de registro correspondiente;
- XI. **Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes.** Se acreditará con la presentación de la cédula de registro.

La Cámara correspondiente, podrá ser el conducto para presentar al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, las solicitudes de inscripción en el Padrón, acompañando la documentación exigida en este Artículo.

Artículo 18. El documento que acredite el registro en el Padrón, deberá contener como mínimo lo señalado en el Artículo 25 de la Ley.

El Comité se reservará el derecho de solicitar documentación adicional al Contratista cuando lo considere necesario.

El Registro definitivo será aprobado por los representantes del Comité con derecho a voto y el documento correspondiente será signado por el titular de la Secretaría o su representante ante el Comité.

Artículo 19. Para la revalidación, el Contratista presentará al Comité comprobante de pago, solicitud por escrito, el padrón de registro original anterior, y certificado de capacitación vigente avalado por la autoridad en el ramo correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad que su empresa no ha tenido ninguna modificación que altere los datos proporcionados para su registro

Artículo 20. Los contratistas, en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de que suceda, tienen la obligación de notificar al Comité, las siguientes modificaciones que se presenten en su empresa:

- I. Modificación al capital social o contable de la empresa;
- II. Modificación en la designación de cualquiera de los representantes legales, así como el nombre de quien los sustituye y efectuar el pago por concepto de modificación conforme a los derechos establecidos por la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- III. Modificaciones en la propiedad del equipo de construcción del Contratista. Tratándose de adquisición de maquinaria y equipo, deberá presentar el original de las facturas y/o pedimentos de importación a su nombre y copia simple. En el supuesto de que se refiera a la enajenación o baja física de maquinaria, deberá presentar debidamente detallada la relación de ésta, y
- IV. Modificación al domicilio fiscal del Contratista, en ese supuesto deberá presentar la documentación con la cual acredite que realizó dicho cambio ante el SAT.

En todos los casos, deberán presentar la documentación legal a que se refieran los cambios en original o copia certificada y en cualquiera de las dos opciones, copia simple.

Artículo 21. Los Entes Públicos deberán de abstenerse de aceptar la participación en licitaciones y de celebrar contratos con aquellos contratistas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón. Se exceptúan los siguientes casos:

- I. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos. Aquí se incluyen patentes, derechos de autor, concesiones exclusivas, entre otros;
- II. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País, como consecuencia de desastres producidos por caso fortuito o fuerza mayor. En esta eventualidad, únicamente se podrá contratar mientras persista la causa que dio origen al desastre;
- III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada, entendiéndose por esto, elementos innovadores de los sistemas tradicionales;
- IV. Cuando se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que el Ente Público, contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad, del lugar o de la región donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidos y constituidas por los propios habitantes beneficiarios, y
- V. Cuando se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o comprometer información de naturaleza confidencial.

Artículo 22. Quienes conforme a la Ley y este Reglamento, estén obligados a inscribirse en el Padrón, adquirirán el carácter de contratistas, al quedar inscritos en el mismo; quienes contraten con los Entes

Públicos y estén exentos de inscripción en el Padrón, conforme a la Ley y este Reglamento, serán considerados para efecto de la propia Ley y este Reglamento como contratistas;

Artículo 23. Los Entes Públicos deberán solicitar a la Contraloría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento de que éstos se encuentran dentro de algunos de los supuestos de suspensión o cancelación que prevén los Artículos 32 y 33 de la Ley, fundando y motivando dicha solicitud.

Artículo 24. La Contraloría podrá suspender el registro en el Padrón al Contratista cuando:

- I. Sea declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores. En estos casos será necesaria una resolución emitida por Tribunales Judiciales;
- II. Incurrir en acciones violatorias de la Ley o del Contrato, que les sean imputables y perjudiquen los intereses del Contratante. En este caso, el Ente Público afectado con dichas acciones elaborará un informe fundado y motivado a la Contraloría, para que ésta emita la resolución correspondiente;
- III. No manifiesten oportunamente modificaciones a su empresa que alteren los datos de su registro, para lo cual el Comité, enviará una solicitud a la Contraloría, debidamente fundada y motivada, para que ésta emita la resolución correspondiente;
- IV. Sea declarada judicialmente su incapacidad para contratar, y
- V. Se negare a dar facilidades al Comité o a la Contraloría para que estas ejerzan funciones de comprobación, inspección y vigilancia, en relación con la información proporcionada para su inscripción en el Padrón. Tratándose del Comité, deberán solicitar por escrito la intervención de la Contraloría, para que ésta emita la resolución correspondiente.

En cualquiera de las hipótesis, la Contraloría podrá actuar por sí misma, sin necesidad de que medie petición del Ente Público.

Artículo 25. Para declarar la suspensión, la Contraloría deberá apegarse al procedimiento siguiente:

- a) Notificará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día en que reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; y
- b) La Contraloría pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, dentro del cual deberán desahogarse las pruebas que en su caso, se ofrezcan contados a partir del día en que venza el plazo acordado, señalado en el inciso anterior, la cual comunicará por escrito al infractor, al Comité y al Ente Público que corresponda.

Artículo 26. La suspensión la fijará la Contraloría, atendiendo a la gravedad de la falta, pudiendo ser de seis meses como mínimo y hasta dos años como máximo.

Artículo 27. Cuando cesen las causas que dieron origen a la suspensión, el Contratista lo acreditará por escrito ante la Contraloría, quien procederá de la siguiente manera:

- I. Analizará en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud del Contratista, la documentación comprobatoria de su dicho;
- II. Dentro del plazo señalado en el apartado anterior, reunirá la documentación que haga falta para emitir su resolución, y
- III. En un plazo de cinco días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la fracción I, emitirá su resolución debidamente fundada y motivada, notificándosela al Contratista, al Comité y al Ente Público que corresponda.

Artículo 28. En caso de que el Contratista haya causado daños o perjuicios previos a la suspensión o tenga pendiente el pago de alguna sanción, y estos no hayan sido reparados o pagados por el Contratista, la Contraloría no podrá reanudar los efectos legales del Padrón hasta en tanto el Contratista interesado demuestre haber cumplido con estas obligaciones.

Artículo 29. La Contraloría podrá cancelar el registro en el Padrón, cuando:

- I. La siguiente información, se acredite que resultó falsa o alterada:
 - a) Escritura Constitutiva o modificaciones a ésta, tratándose de persona moral o acta de nacimiento en el caso de personas físicas;
 - b) Mandatos de los representantes legales;
 - c) Cédulas Profesionales de sus empleados técnicos que hayan presentado para obtener su registro;
 - d) Capital Social y Contable manifestado, y
 - e) Facturas y/o pedimientos de importación de la maquinaria y equipo.
- II. Haya procedido con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de un concurso o en la ejecución de una obra, y
- III. La Contraloría, en un plazo máximo de dos años, haya suspendido por más de dos veces al Contratista, por violación a una o varias de las causales señaladas en el Artículo 32 de la Ley.

Artículo 30. El procedimiento de cancelación de registro en el Padrón deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El Ente Público contratante, al tener conocimiento de los hechos violatorios señalados en el Artículo 32 de la Ley, levantará una acta debidamente fundada y motivada y con las pruebas conducentes la entregará a la Contraloría;
- b) La Contraloría en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción del acta señalada en el inciso a), realizará el estudio y análisis de la documentación recibida y notificará al presunto infractor, para que éste en un término de diez días naturales contados a partir de la notificación, presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga, y
- c) La Contraloría, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de que venza el plazo otorgado al Contratista en el inciso anterior, dentro del cual se desahogarán, en su caso, las pruebas que se presenten, emitirá su resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, notificándole al Contratista en su domicilio legal, al Comité y al Ente Público que corresponda.

Artículo 31. La cancelación del registro de un Contratista, la resolverá la Contraloría atendiendo a la gravedad de la falta y en ningún caso podrá ser superior a seis años.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL Y DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 32. La Comisión Consultiva de Obra Pública, estará integrada por los titulares o representantes designados de las dependencias señaladas en el Artículo 46 de la Ley.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Emitir opinión relacionada con la materia de la Ley y el Reglamento, las cuales tendrán carácter de recomendaciones no vinculatorias sobre el programa anual de obras y servicios presupuestado para ejercer por el Poder Ejecutivo y sus Organismos, y
- II. Emitir opinión sobre la problemática que se genere en la ejecución de los contratos de obras y servicios y, en su caso, proponer a futuro mejoras a los métodos, sistemas y formas de llevar a

cabo la ejecución y la supervisión de éstos, dentro del marco que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 33. El funcionamiento de la Comisión se apegará a lo siguiente:

- I. Será presidida por el titular de la Secretaría o por el representante que éste designe;
- II. Se elegirá un secretario de entre las personas señaladas en el Artículo 46 de la Ley, quien deberá elaborar el acta de los asuntos tratados en cada reunión;
- III. Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, con una periodicidad no mayor de treinta días, acompañando el orden del día de los asuntos que se tratarán en la reunión.

Para efecto de lo anterior, las personas que deseen hacer alguna consulta a la comisión remitirán a la presidencia el asunto que deseen sea tratado;

- IV. Se invitará a los servidores públicos que tengan conocimiento de los asuntos que se tratarán en la reunión y que no estén comprendidos en el Artículo 46 de la Ley, y
- V. El acta deberá contener opiniones no vinculatorias y deberá remitirse para su conocimiento, al Ente Público que corresponda y a la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA

Artículo 34. El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el Poder Ejecutivo y sus Organismos se integrará con los titulares o representantes designados de la Secretaría, la Secretaría General de Gobierno, Finanzas, Planeación, así como del Ente Público Convocante, quienes en las reuniones tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité, será el titular de la Secretaría o su representante designado.

Artículo 35. A las reuniones del Comité, asistirán los siguientes asesores con derecho a voz únicamente:

- I. Los encargados de las áreas que el Comité considere estrictamente necesarios y que guarden relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité, y
- II. A solicitud del Comité, especialistas en una rama de la ingeniería, de la arquitectura u otra especialidad vinculada con la obra o servicio relacionado con ella, considerando las características, magnitud y complejidad de los asuntos que vayan a ser tratados.

Artículo 36. El representante de la Contraloría podrá asistir a las reuniones del Comité con carácter de observador, con derecho a voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los actos en que esté presente, con sustento en la Ley, al Presidente del Comité.

Artículo 37. Para efectos de la integración del Comité, así como para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los integrantes titulares del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que contarán con las facultades que expresamente les sean delegadas;
- II. Quedará a elección de los asesores que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, firmar el formato que acompañen las dependencias y organismos para el trámite de sus asuntos. Sin embargo, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación, en la que deberá señalarse el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, o si éste se reservó para un análisis más detallado;
- III. El formato del asunto que se someta a consideración del Comité, al igual que las especificaciones y justificaciones técnicas deberán estar firmados por el titular del Ente Público, o la persona a la que le delegue dicha facultad, y
- IV. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Artículo 38. Las reuniones del Comité, a las que invariablemente se invitará a la Contraloría, se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las ordinarias tendrán verificativo los días lunes, miércoles y viernes, siempre que sean hábiles, de cada semana, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso el Presidente deberá dar aviso oportunamente a los miembros del Comité.

En casos justificados y a través de convocatoria emitida por el Presidente del Comité, se podrán realizar reuniones extraordinarias, cuando existan asuntos debidamente justificados o de carácter urgente, cumpliendo en lo procedente con lo señalado en este artículo;

- II. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III. En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

- IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación al día de las reuniones ordinarias;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, podrán presentarse a través de un formato, cualquiera que sea la forma que se adopte por el interesado, pero éste invariablemente deberá contener en el orden que se indica, como mínimo, los datos siguientes:
 - a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b) La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo realizar una breve descripción de los motivos por los que se considera necesaria su aprobación;
 - c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse, entre otras, la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal;
 - d) En su caso, el análisis detallado de las propuestas técnica y económica, así como los elementos que la integran;
 - e) La mención de si el procedimiento es de carácter nacional o internacional y si se encuentra o no cubierto por algún tratado, y
 - f) En su caso, el documento que acredite que las bases del procedimiento licitatorio de que se trate fueron revisadas y autorizadas por el área a quien compete;
- VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado antes de concluir la reunión, por cada asistente con derecho a voto;
- VII. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, y
- VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales únicamente podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 39. El Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Las establecidas en el Artículo 48 de la Ley;

- II. Establecer subcomités cuando se justifique, determinando su integración, operación y funciones, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité, de cada asunto que dictaminen, debiendo señalar los límites de responsabilidad respecto de los asuntos que puedan resolver dentro de su área de influencia;
- III. En su caso, constituir el subcomité encargado de la revisión de las bases de las licitaciones;
- IV. Dictaminar sobre el procedimiento correcto a utilizar, en las solicitudes que haga el Convocante;
- V. En su caso, modificar dictámenes emitidos con anterioridad, siempre y cuando no se cause perjuicio a terceros, y
- VI. Tomar en cuenta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua nos obliga a tener actualizada la información oficial cada tres meses, por lo que se debería empatar el plazo, independientemente de que se hagan publicaciones mensuales en el Periódico Oficial.

Artículo 40. Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes funciones:

I. Presidente:

1. Autorizar las ordenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
2. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar a sus miembros cuando sea necesario;
3. Vigilar la expedición correcta de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitir a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
4. Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos y se levante el acta de cada una de las reuniones, vigilando que el archivo de documentos esté completo, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley, y
5. Elaborar el documento que contenga la resolución del asunto que se dictamine por el Comité, mismo que será autorizado a más tardar en la reunión inmediata posterior.

Así mismo, podrá designar los auxiliares necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

- II. Integrantes del Comité:** Analizar y dictaminar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes y emitir el voto respectivo, y

- III. **Asesores:** Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado, y únicamente tendrán participación en los casos en que el Comité considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LICITACION PÚBLICA

Artículo 41. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, el procedimiento de contratación iniciará con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en el caso de invitación a cuando menos tres contratistas, con la entrega de la invitación a los mismos; ambas concluirán con la firma del contrato. Por lo tanto, el Ente Público deberá programar las acciones y precisar la calendarización de las mismas.

Artículo 42. Cumpliendo las formalidades del Artículo 35 de la Ley, el Ente Público podrá realizar el procedimiento licitatorio hasta la adjudicación del contrato, pero se abstendrá de formalizarlo, hasta en tanto reciba el oficio de autorización correspondiente, que le indique que cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de la obra.

El plazo entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo no deberá exceder de sesenta días naturales. De no contar con los recursos en ese plazo declarará desierto el concurso por causas imputables al Ente Público y reembolsará a los participantes los gastos no recuperables que hayan invertido para preparar su propuesta, en los términos del Artículo 68 de este Reglamento.

Artículo 43. Las entidades, dependencias y organismos al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberán considerar lo siguiente:

- I. Que contengan los elementos necesarios para que la presentación de las propuestas, por parte de los contratistas, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos necesarios para ello, los cuales deberán ser elaborados y proporcionados por los Entes Públicos;
- II. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, las bases de la licitación deberán contener los requisitos mínimos necesarios para que los contratistas presenten su propuesta en la forma prevista en la Ley y este Reglamento;
- III. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; tratándose de precio alzado, se deberán indicar las actividades y en su caso las subactividades en que se dividirán los mismos;

- IV. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se va a realizar, y
- V. En el caso de las obras que no requieran el suministro de equipo de instalación permanente o insumos especiales por los que tengan que fincarse los pedidos, el Ente Público contratante para determinar el capital contable mínimo requerido para participar en el procedimiento de contratación, deberá tomar en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar. En cualquier caso, el capital contable mínimo requerido no podrá ser inferior al 30 % del monto a ejercer estimado.
- VI. Cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el capital contable requerido no podrá ser superior al 10% del monto a ejercer estimado.

Artículo 44. Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito y en el caso de que su obtención implique un pago, el costo de venta no deberá ser mayor de 50 salarios mínimos y su importe deberá determinarse dividiendo entre el número estimado de los interesados que las adquirirán, el monto de los gastos en que haya incurrido el Ente Público exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y de reproducción de los documentos que integran las bases, por lo cual entre esos gastos no habrán de considerarse los correspondientes a los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria y a todo interesado que las adquiera deberá entregársele un comprobante, pues solo los que hayan adquirido las bases, tendrán derecho a participar en la licitación, con excepción del caso en que las bases se entreguen a título gratuito, debiéndoseles entregar la constancia que les permita participar.

Artículo 45. La visita al sitio de los trabajos será optativa para los interesados, pero en su propuesta deberán incluir un escrito bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, físicas y demás características, por lo que no podrán alegar desconocimiento o solicitar cambios por ese motivo.

En el caso de que así se requiera, la visita al sitio de realización de los trabajos, deberá llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora señalado en las bases.

Quienes adquieran las bases después de la fecha señalada para la visita, tendrán acceso al sitio de ejecución de los trabajos, sin que exista por parte del Convocante obligación alguna de designar a un técnico que guíe la visita, debiendo sujetarse a lo señalado en el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 46. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señaladas en las bases, pero invariablemente será posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos y a más tardar el último día de la venta de las bases.

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el tercer día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las entidades, dependencias y organismos podrán celebrar tantas juntas de aclaraciones como se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar. En este caso y si se celebran otra u otras juntas de aclaraciones, además de la señalada en las bases, se deberá citar por escrito a todo aquel que haya adquirido las mismas.

En la junta de aclaraciones los contratistas podrán solicitar aclaraciones derivadas de la información contenida en bases y sus anexos y en el caso de imprecisiones, deberán solicitar al Convocante la precisión correspondiente en un plazo no mayor de un día hábil, debiendo en todo momento considerar lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, salvo que la junta de aclaraciones se celebre dentro de los cuatro días naturales anteriores a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, en cuyo caso, las imprecisiones serán resueltas en el mismo acto de la junta de aclaraciones.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá las aclaraciones y/o modificaciones que, en su caso, señale la Convocante; las preguntas formuladas por los contratistas, así como las respuestas del Ente Público en forma clara y precisa y la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los que se encuentren ausentes, en el domicilio de la Convocante.

Artículo 47. Los interesados que hayan adquirido las bases de la licitación, prepararán sus propuestas apegándose estrictamente a lo dispuesto en las bases y a las modificaciones y aclaraciones que en su caso se hubieren generado. Por lo anterior no será aceptable que se pretenda interpretar disposición alguna contenida en las bases.

La propuesta se dividirá en dos partes, una referida a los aspectos técnicos y la otra a los aspectos económicos, para ser entregadas en sobres por separado, claramente identificados y completamente cerrados.

El representante legal de la empresa, deberá firmar todas y cada una de las fojas que integren su propuesta.

La propuesta estará integrada por documentos, para los que se utilizarán las formas que se adjunten en las bases; sin embargo, los contratistas podrán utilizar papelería propia de su Compañía, siempre y cuando no se altere el formato, contenido y orden de las formas que se le entregan, debiendo incluir en el sobre cerrado correspondiente, debidamente firmadas todas, tanto las formas que les sean entregadas y que forman parte de las bases, como las que se presentan en sustitución de éstas.

Si el representante legal para el concurso es persona distinta de la acreditada en el Padrón, deberá incluir en el sobre que contenga la propuesta técnica, poder notarial con facultades para firmar la propuesta y obligarse en nombre del Contratista.

Artículo 48. Las bases licitatorias deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Relación de documentos contenidos en las bases que se proporcionan al Contratista y descripción de la forma en que deben ser llenados;
- b) Indicación del nombre, denominación o razón social del Convocante;
- c) Descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;
- d) Cuando proceda, la indicación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos;
- e) Indicación de la fecha, lugar y hora de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de licitación;
- f) Indicación de si la licitación es nacional o internacional, idioma o idiomas además del español en que podrán presentarse las propuestas y moneda o monedas en que éstas se deban formular aparte de la nacional;
- g) Indicación del origen de los fondos para realizar los trabajos o prestar el servicio y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- h) Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso así como en las propuestas presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- i) Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las propuestas no podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, con excepción de los servicios.

En igualdad de condiciones se podrá establecer un porcentaje diferencial a favor de los contratistas locales respecto de los que no lo sean, en una proporción que nunca podrá ser superior al cinco por ciento. Por contratistas locales deberá entenderse aquellos con domicilio fiscal en el Estado;

- j) Tratándose de contratistas que tengan su domicilio fuera del Estado, indicación de que deberán señalarlo dentro del mismo, para oír y recibir notificaciones;
- k) Información específica, en su caso, de las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- l) Indicación del plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando fecha estimada de inicio de los mismos;

- m) Indicación, en su caso, del porcentaje, forma y términos del anticipo que se concederá, así mismo de que el anticipo deberá amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final;
- n) Indicación de que los documentos presentados en original o copia certificada serán devueltos en el acto de presentación y apertura de propuestas, previa cotejo de las copias simples;
- o) Indicación de que el Convocante para hacer la evaluación correspondiente de las propuestas, considerará el monto total de la obra sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);
- p) Indicación de los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta, de amortización y uso de anticipo, de cumplimiento de las obligaciones contractuales y de defectos y vicios ocultos;
- q) Indicación del lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- r) Indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún Contratista ha acordado con otro u otros, elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás contratistas;
- s) Indicación del procedimiento de ajustes de costos señalando que se afectará en un porcentaje igual al del anticipo otorgado;
- t) Indicación de la forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato. Así mismo, de que las estimaciones correspondientes serán cubiertas en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de la obra;
- u) Indicación de que en los casos en que el Convocante no cumpla con lo establecido en el inciso anterior, a solicitud del Contratista, pagará gastos financieros conforme a lo establecido en la Ley;
- v) Indicación de la forma en que se llenará el catálogo de conceptos de trabajo, así como que éste se deberá presentar sin correcciones, tachaduras ni enmendaduras;
- w) Indicación de las condiciones de precio y tratándose de contratos a precio alzado, las condiciones de pago;
- x) Indicación de que si no se recibe propuesta alguna o todas las presentadas fueran desechadas, el Convocante declarará desierto el Concurso;
- y) Indicación de que en el caso de que el Contratista a quien se adjudique el contrato no lo firme por causas imputables al mismo, se le aplicará lo previsto en los Artículos 57 y 90 de la Ley;

- z) Indicación de que las garantías de seriedad de las propuestas se devolverán a los concursantes al darse a conocer el fallo del concurso, a cambio del recibo otorgado por el Convocante, a excepción de aquella que corresponda al Contratista a quien le fue adjudicado el contrato, la que será devuelta una vez que lo firme y exhiba las garantías estipuladas en el mismo, y
- aa) Indicación de que en el caso de que el Convocante no firmare el contrato respectivo en la fecha estipulada en el acta de fallo de adjudicación, el Contratista seleccionado, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, el Convocante le devolverá la garantía de seriedad otorgada para el sostenimiento de su propuesta y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para prepararla y elaborarla, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

En su caso, el Convocante de acuerdo a la complejidad y magnitud de la obra podrá señalar requisitos adicionales.

Artículo 49. La propuesta técnica estará integrada en lo general por los siguientes documentos:

1. Recibo original y copia simple del pago de las bases de la licitación, emitido por la autoridad señalada en la Convocatoria, efectuado dentro del período establecido en la misma para la venta de las bases;
2. Original o copia certificada y de cualquiera de las dos opciones copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas. Cuando por la complejidad de los trabajos se requieran acreditar más requisitos técnicos, se deberán solicitar expresamente en la Convocatoria o en las bases licitatorias;
3. Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que los datos proporcionados para su Registro o Revalidación en el Padrón Único de Contratistas, no han sufrido modificación alguna a la fecha de presentación de la propuesta;
4. Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley;
5. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales, físicas y demás características que se deban considerar, así como en su caso, las modificaciones hechas a las bases del concurso emitidas por el Convocante y que cumplirán con los requisitos exigidos en las mismas;
6. Manifestación escrita de haber asistido o no a la junta o juntas de aclaraciones que se celebren, acompañada de copia del o de las actas correspondientes;

7. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de que no subcontratará ninguna de las partes de la obra o, en su caso, solo aquellas autorizadas expresamente en la convocatoria y bases;
8. Manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha del concurso, anotando el nombre del contratante, descripción de la obra, importe total, importe ejercido y por ejercer y fecha prevista de su terminación. Tratándose de obra pública, además deberá presentar constancia firmada por el contratante donde se acredite que se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa de obra vigente;
9. Manifestación por escrito de conocer los proyectos arquitectónicos y ejecutivos; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que el Ente Público les hubiere señalado o proporcionado; las Leyes y Reglamentos aplicables y su conformidad, en caso de resultar ganador, de ajustarse a sus términos;
10. Tratándose de proyectos integrales o llave en mano descripción de la planeación conceptual concebida por el Contratista para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de la obra;
11. Manifestación por escrito de conocer y haber considerado en la integración de su propuesta, los materiales y equipos de instalación permanente, que, en su caso, le proporcionará el Convocante, así como el programa de suministro correspondiente;
12. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento en la que se identifique de manera específica dicha maquinaria, así como su disponibilidad y ubicación en el caso de que resultare ganador;
13. Programa calendarizado de utilización de la maquinaria y equipo de construcción;
14. Señalar específicamente quien será el responsable de la obra, en el caso de verse favorecido con la adjudicación del contrato, además se deberá presentar original o copia certificada y copia simple de sus registros en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como del Departamento de Profesiones del Estado de Chihuahua;
15. Modelo de contrato y manifestación por escrito de conocerlo y su conformidad en caso de resultar ganador, de ajustarse a sus términos;
16. Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos;

17. Programa calendarizado de utilización de la mano de obra;
18. Programa calendarizado de los equipos de instalación permanente, y
19. Programa calendarizado de los materiales preponderantes.

Artículo 50. La propuesta económica, estará integrada en lo general por los siguientes documentos:

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios:

1. Garantía de seriedad por medio de caución suficiente a satisfacción del Convocante quien la conservará en custodia hasta la fecha del fallo, en que será devuelta a los contratistas, salvo la de aquel a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato;
2. Carta compromiso, en la cual se indique que mediante la garantía que se exhibe se responderá de la seriedad de la propuesta;
3. Programa y montos de obra señalados por periodos;
4. Resumen de Programa y montos mensuales de obra;
5. Catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta;
6. Análisis, cálculo e integración de costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción a utilizar, debiendo considerar éstos, para efectos de la evaluación, con costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos; y determinando los costos horarios correspondientes a la maquinaria activa e inactiva;
7. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos que se desglosarán en los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de campo, seguros y fianzas;
8. Desglose del uso del anticipo;
9. Análisis, cálculo e integración del costo financiero, tomando en cuenta el anticipo que se otorgue y que las estimaciones por trabajos ejecutados se cubrirán en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se autoricen por la Residencia de Obra, indicando la tasa específica de interés considerada, para lo que deberá tomar en consideración un indicador económico para el cálculo de la tasa de interés que considera;
10. Análisis detallados del total de los precios unitarios de los conceptos señalados en el Catálogo, conforme a lo establecido en el Artículo 211 de este Reglamento;

11. Relación de datos básicos de costos de materiales más significativos para la ejecución de la obra, puestos en obra;
 12. Relación de datos básicos de costos horarios del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos;
 13. Relación de datos básicos de costos de la mano de obra a utilizarse;
 14. Análisis del factor del salario real;
 15. Utilidad propuesta por el Contratista.
- B.** Tratándose de propuestas a precio alzado:
1. Garantía de seriedad por medio de caución suficiente a satisfacción del Convocante quien la conservará en custodia hasta la fecha del fallo, en que será devuelta a los contratistas, salvo la de aquel a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el Contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato;
 2. Carta compromiso de la propuesta;
 3. Red de actividades con ruta crítica;
 4. Programa de ejecución general de los trabajos, representando cada actividad mediante diagrama de barras, calendarizando las erogaciones;
 5. Cédulas de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar;
 6. Programas calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades de la obra, así como la cuantificación de la utilización de los siguientes rubros:
 - a. De la mano de obra;
 - b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características, y
 - c. De los materiales y equipos de instalación permanentes.
 7. Programa de erogaciones calendarizado, jerarquizado y cuantificado de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos; y

8. Catálogo de conceptos de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el total de la propuesta.

Artículo 51. Para participar en una licitación, los contratistas podrán asociarse para presentar una propuesta, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Bastará con la adquisición de un solo juego de bases;
- II. Se podrán asociar en la forma y términos que estimen convenientes, sin necesidad de constituir una nueva persona moral, siempre y cuando cuenten en lo individual con su registro vigente en el Padrón Único de Contratistas;
- III. Deberán celebrar entre sí un convenio privado en el que establecerán con toda precisión:
 - a. Los nombres de los integrantes de la Asociación;
 - b. Los nombres de los representantes legales de cada una de las personas asociadas, identificando los datos del poder con que cuentan para obligarse en nombre de su representada, en su caso;
 - c. La participación que cada persona tiene en la asociación para efectos de la licitación, señalando genéricamente, qué conceptos de la obra ejecutará cada asociado;
 - d. La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para resolver todo lo relacionado con la propuesta;
 - e. La estipulación expresa de que cada uno de los contratistas asociados quedará como aval y obligado en forma solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad que se genere del incumplimiento, por parte de alguno de los asociados, de las obligaciones que surjan durante el desarrollo de la licitación y en caso de resultar ganadora, de las derivadas del contrato que se firme, renunciando expresamente al derecho de orden y excusión, y
 - f. Lugar y fecha de la celebración del convenio y firma de los representantes legales.
- IV. En el acto de presentación y apertura de propuestas, al entregar la propuesta, el representante común deberá señalar que es presentada conjuntamente y los nombres de los integrantes. El Convocante deberá revisar que cumpla con los requisitos exigidos;
- V. En la cubierta del sobre que contenga la propuesta técnica deberá señalarse que se trata de asociación, así mismo, deberá incluir la documentación señalada en la fracción III de este Artículo, y

- VI.** Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por el Convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada uno de los contratistas que presenten conjuntamente la propuesta. El capital contable que tomen en cuenta los contratistas para efectuar dicha suma deberá ser el manifestado individualmente en el Padrón Único de Contratistas.
- VII.** Cada uno de los contratistas que se asocien deberán acreditar con su registro en el padrón, que cuentan en lo individual con las especialidades requeridas por la Convocante, por lo que no será válido el complemento o la suma de las especialidades de los asociados para cumplir dicho requisito.

SECCIÓN SEGUNDA

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 52. A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los contratistas cuyas proposiciones hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos como observador, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 53. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria y en las bases.

La revisión de las propuestas debe llevarse a cabo en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de las propuestas solo basta con la presentación de los documentos sin entrar al análisis de su contenido y otra cualitativa donde se realiza el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que el Ente Público tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia técnica y económica, de cada propuesta; en el caso de que alguna sea desechada se deberá proporcionar por escrito a los participantes, en forma clara y explícita las razones y fundamentos que motivaron el desechamiento.

Artículo 54. El acto deberá ser presidido por el servidor público designado por el Convocante, quien será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto.

Todo servidor público que presida los actos deberá contar con la debida autorización, expedida por el Convocante asentando cual es su calidad, debiendo en todo momento estar presente durante su desarrollo y contar con los conocimientos y la experiencia necesaria para dirigirlos.

Artículo 55. La presentación de propuestas y apertura de las mismas, es un acto solemne, por lo que ningún participante puede interrumpirlo. Previo cierre del recinto, dará comienzo a la hora señalada en la convocatoria y bases, tras lo cual no se admitirá ninguna otra persona o propuesta, nombrando a los interesados que hayan adquirido las bases, cuyo representante, al escuchar su nombre entregará al servidor público presidente del acto, los dos sobres cerrados conteniendo su propuesta; a continuación, quien presida el

acto hará saber a los presentes los nombres de los participantes que hayan enviado su propuesta por correo o por servicio de mensajería, mostrando los dos sobres cerrados de cada uno.

Artículo 56. El servidor público que presida el acto efectuará la apertura de las propuestas técnicas, procediendo a realizar una revisión cuantitativa desechando aquellas que no contengan algún o algunos de los documentos requeridos en las bases.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de aquellos participantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, se efectuará la revisión cuantitativa y se dará lectura en voz alta al importe sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

Terminada la apertura de los sobres, los participantes en el acto deberán firmar como mínimo el catálogo de conceptos y programa de obra de las propuestas que hayan sido aceptadas para su análisis detallado.

Tratándose de licitaciones a precio alzado se firmará el presupuesto de obra.

La falta de firma de algún o algunos de los participantes no invalidará el acto.

Quien presida el acto podrá auxiliarse del personal que considere necesario, para el desarrollo del mismo.

Artículo 57. El Convocante levantará un acta al final del acto de presentación y apertura de propuestas, que servirá de formal notificación para los participantes en el que se hará constar las propuestas aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido desechadas, señalando las causas y fundamentos que lo motivaron; así mismo se señalará la fecha, hora y lugar del acto donde se dará a conocer el fallo de la licitación, firmándose por el servidor público que presidió el acto y por los participantes que se encuentren presentes, poniendo a disposición en el domicilio del Convocante una copia para cada uno de los participantes. La falta de firma por parte de los asistentes, no invalidará el acta.

Artículo 58. Las propuestas calificadas de solventes quedarán en custodia del Convocante hasta el cierre administrativo de la obra, fecha en la cual, previa solicitud por escrito del Contratista podrá ser devuelta en un plazo no mayor al año fiscal de que se trate, pudiendo el Convocante, después de ese término, ordenar su destrucción, elaborando al efecto el acta correspondiente.

Artículo 59. Para realizar el análisis detallado de las propuestas técnicas, la Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por los contratistas conforme a las bases de licitación, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos en cuanto a sus características, complejidad y magnitud; el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar.

No serán objeto de evaluación ni motivo de desechamiento las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación.

El personal que realice ésta evaluación, deberá contar con los conocimientos y experiencia necesarios para ello.

En la evaluación de las propuestas técnicas se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que los documentos contengan toda la información solicitada, ya que su presentación incompleta, errónea o que hayan omitido algún requisito, será motivo suficiente para desecharlas;
- II. Tratándose de precios unitarios el programa de ejecución de la obra no exceda el plazo máximo establecido por el Convocante y que sea acorde con el procedimiento constructivo.

Así mismo, se verificará que las características y calidad de los materiales que el Contratista está proponiendo utilizar sean acordes con las normas y/o especificaciones solicitadas;

- III. Que el personal que se encargará de la dirección de los trabajos sean profesionales técnicos y cuenten con la experiencia necesaria para llevar la adecuada administración de la obra.

Que el personal técnico y obrero especializado que ejecutará la obra, sea suficiente y acorde con los trabajos solicitados;

- IV. Que la maquinaria y equipo de construcción propia o rentada que propone sea la suficiente y adecuada, para desarrollar los trabajos que se convocan en el tiempo requerido para ello;
- V. Que cuenten con el capital mínimo requerido para la licitación de acuerdo a la información acreditada en el Padrón Único de Contratistas;
- VI. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- VII. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el Contratista y en el procedimiento constructivo a realizar;
- VIII. Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general;
- IX. Que los insumos propuestos por el Contratista correspondan a los periodos presentados en los programas;
- X. Que en el Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción enliste el propuesto en su relación de maquinaria y equipo que empleará en la obra.

Artículo 60. Para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista, realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar; el personal que realice esta evaluación deberá contar con los conocimientos y experiencia necesaria para ello.

- A.** Tratándose de propuestas formuladas a precios unitarios, el Convocante deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
- I.** Que los documentos contengan toda la información solicitada, ya que su presentación incompleta o errónea, será motivo suficiente para desecharlas;
 - II.** De la carta compromiso:
 - a.** Que en la carta compromiso se establezca que el Contratista se obliga a responder de la seriedad de la propuesta mediante la garantía que para tales efectos hubiera requerido la Convocante.
 - III.** De la proposición:
 - a.** Que el monto consignado en este documento sea coincidente con el monto total anotado en el catálogo de conceptos y el anotado en el programa de ejecución de los trabajos, y
 - b.** Que el Contratista se obligue satisfactoria e incondicionalmente a cumplir con los términos de su propuesta.
 - IV.** Que el programa calendarizado de montos de obra sea congruente con el resumen del programa y montos mensuales de obra;

El Convocante deberá considerar además lo siguiente:

- a.** Que el programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción sea congruente con los rendimientos considerados en los análisis de costos horarios y procedimientos constructivos a realizar;
- b.** Cuando se requiera del suministro de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y
- c.** Que la maquinaria y equipo propuesto por el Contratista sea considerada con oportunidad en los períodos presentados en los programas.

V. De la maquinaria y equipo:

Que los costos y rendimientos de la maquinaria y equipo de construcción sean los correspondientes a máquinas y equipos propuestos por el Contratista con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente.

VI. De los materiales:

- a. Que en el consumo de material por unidad de medida, determinado por el Contratista para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios y las mermas y en su caso los usos, de acuerdo a la vida útil del material de que se trate, y
- b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas por el Convocante en sus normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción.

VII. De la mano de obra:

- a. Que los rendimientos considerados en los análisis de precios unitarios, se encuentren dentro de los márgenes razonables aceptables, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales y físicas de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

VIII. Del catálogo de conceptos:

- a. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
- b. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que se consigna en el análisis de precio unitario correspondiente, y
- c. Verificar que las operaciones aritméticas se hayan efectuado correctamente; en caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas.

IX. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se hayan realizado de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Sexto del Título Tercero de este Reglamento, debiendo revisar:

- a. Que los análisis de precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
 - b. Que los costos directos se integren con los costos propuestos correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado y que sean congruentes con las normas de calidad de los materiales especificadas en las bases de la licitación;
 - d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento y que prevalezcan en la zona, verificando que en el análisis de costos directos se hayan considerado éstos;
 - e. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
 - f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo considerado como nueva incluyendo, cuando sea el caso, los aditamentos o equipos que tengan integrados y que se hayan estructurado conforme a lo previsto en este Reglamento y que en el análisis del costo directo se consideren rendimientos acordes con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente.
- X. Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:
- a. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos, con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
 - b. Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del Contratista, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del Contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y

- a. Que en la carta compromiso se establezca que el Contratista se obliga a responder de la seriedad de la propuesta mediante la garantía que para tales efectos hubiera requerido la Convocante.
- III. De la proposición:
- a. Que el monto consignado en este documento sea coincidente con el monto total anotado en el catálogo de conceptos y el anotado en el programa de ejecución de los trabajos, y
 - b. Que el Contratista se obligue satisfactoriamente a cumplir con los términos de su propuesta.
- IV. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;
- V. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances, pagos programados y programa de ejecución;
- VI. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se realice con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;
- VII. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el Contratista sean utilizados con oportunidad en los períodos presentados en los programas;
- VIII. De la maquinaria y equipo:
- a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los necesarios y adecuados para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el Contratista en su propuesta, y
 - b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el Contratista, sea el adecuado para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción.
- IX. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas para cumplir con los trabajos;

- X. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar la obra y que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución del concepto de obra de que se trate;
- XI. Del catálogo de conceptos:
 - a. Que en todas y cada una de las actividades que integran el catálogo, se establezca su importe;
 - b. Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que se consigna con letra, corrigiendo el importe total de la propuesta, y
 - c. Verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran.
- XII. Que los precios propuestos por el Contratista sean aceptables, es decir que estén dentro de lo razonable en el mercado, vistos individualmente o conformando la propuesta total.

SECCIÓN TERCERA

FALLO PARA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 61. El Convocante remitirá al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, que servirán de base para que éste emita un dictamen, en el cual se hará constar:

- I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- II. Los nombres de los contratistas cuyas propuestas hayan sido aceptadas o desechadas como resultado del análisis detallado de las mismas, debiendo exponer en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan;
- III. Los lugares que ocupan los contratistas cuyas propuestas se consideraron solventes, de menor a mayor, de acuerdo con los montos de su propuesta, sin considerar el I.V.A., indicando éstos;
- IV. El acuerdo que determine en su caso a quién deberá adjudicarse el contrato;
- V. La fecha y lugar de elaboración, y
- VI. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos responsables de su elaboración y aprobación.

Artículo 62. El fallo se dará a conocer en junta pública, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto. La junta pública comenzará con la lectura del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y se dará a conocer el nombre del Contratista ganador.

Así mismo, el Convocante deberá publicar los fallos que emita en los medios electrónicos de que disponga, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación o razón social del Contratista;
- II. Objeto del contrato, y
- III. Monto y plazo de ejecución.

Artículo 63. La asistencia a la junta pública será obligatoria para los contratistas participantes en la licitación, al final de la cual, se levantará un acta y adicionalmente el Convocante comunicará por escrito a cada uno de los contratistas que no resultaron ganadores las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida. El acta será firmada por todos los asistentes y tendrá efectos de formal notificación para todos los participantes poniéndose una copia a disposición de cada uno de ellos en el domicilio del Convocante.

Artículo 64. En sustitución de ésta junta, el Convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los participantes en el domicilio señalado en su propuesta, debiendo recabar la constancia de recepción del documento.

Artículo 65. La falta de firma de los contratistas participantes en la licitación no invalidará el contenido y efectos del acta de fallo, debiendo contener:

- I. El nombre del Contratista ganador y el monto total de su propuesta sin considerar el I.V.A.;
- II. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- III. El lugar y fecha para la firma del contrato; y
- IV. La fecha de inicio de los trabajos.

Para tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento el Contratista ganador recabará del Convocante la documentación necesaria para su trámite como acto previo a la firma del contrato.

SECCIÓN CUARTA

DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES DESIERTAS.

Artículo 66. Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes:

- I. La omisión de la presentación de un documento requerido en las bases, de la información solicitada en las mismas o la modificación de algún formato proporcionado por la Convocante cuando se varíe sustancialmente el contenido del mismo. Para estos efectos se deberá atender la interpretación gramatical de los requisitos que se solicitan;
- II. No presentar el Registro actualizado en el Padrón Único de Contratistas;
- III. Consignar datos sobre costos en alguno de los documentos de la propuesta técnica;
- IV. Si se comprueba que las propuestas son presentadas por contratistas que se hayan coludido para cualquier objeto que pudiera desvirtuar la licitación;
- V. Si se comprueba que alguno de los contratistas está en uno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley, y
- VI. Las demás que de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas, expresamente en las bases de la licitación por el Convocante y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 67. El Convocante podrá cancelar una licitación en los casos previstos en el segundo párrafo del Artículo 55 de la Ley. En este supuesto, el Convocante pagará los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con la licitación, sean razonables y estén debidamente comprobados.

Artículo 68. Cuando la Contraloría o el Órgano de Control, determine la nulidad total del procedimiento de contratación, por causas imputables al Convocante, el pago de los gastos no recuperables se deberá limitar a los siguientes conceptos:

- I. Costo de las bases de la licitación;
- II. Costo derivado por la visita al sitio de los trabajos y a la junta de aclaraciones, exclusivamente pasajes, alimentación y hospedaje, y
- III. Costo de la preparación de la propuesta que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la formulación de las propuestas; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado.

Artículo 69. En los términos de lo que establece el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley, el Convocante podrá declarar desierta una licitación cuando:

- I. Los precios de las propuestas presentadas por los contratistas no sean aceptables;
- II. Ningún Contratista adquiera las bases;

- III. No se reciba ninguna propuesta en el acto de presentación y apertura de propuestas;
- IV. Todas las propuestas sean desechadas, y
- V. En el caso del Artículo 42 de este Reglamento.

En estos casos, el Convocante podrá emitir una nueva convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRATACIÓN SIN MEDIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA

Artículo 70. En los términos de lo señalado en el Artículo 79 de la Ley, las entidades, dependencias y organismos, podrán adjudicar contratos sin mediar una licitación pública, por alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Invitación a cuando menos tres contratistas, y
- II. Adjudicación Directa.

Artículo 71. En los términos del Artículo 79 de la Ley, el procedimiento de adjudicación por el que se opte, se sustentará en un dictamen elaborado por el Comité, previa solicitud del titular del Ente Público, y en el que se hará constar lo siguiente:

- I. El procedimiento de adjudicación dictaminado y el fundamento legal para ello;
- II. La descripción general de los trabajos, y
- III. El importe de los trabajos.

El Convocante, mensualmente enviará un informe de los procedimientos realizados al amparo de los Artículos 79 y 80 de la Ley a la Contraloría, a la Secretaría y en su caso al Órgano de Gobierno respectivo, acompañando copia del dictamen correspondiente, el último día hábil de cada mes.

El contrato, una vez adjudicado, se sujetará a las demás disposiciones establecidas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 72. Los contratos que rebasen el monto máximo de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, solo podrán adjudicarse por alguno de los procedimientos de excepción a la licitación pública, cuando se esté, efectivamente, ante alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 80 de la Ley.

Artículo 73. El Convocante deberá elaborar un escrito, solicitando al Comité un dictamen donde se apruebe la utilización del procedimiento de excepción.

El escrito deberá contener lo siguiente:

- I. Criterio utilizado para la selección del procedimiento a utilizar y fundamento legal;
- II. Descripción de los trabajos, y
- III. Importe y plazo de ejecución;

En todos los casos, se deberá invitar a contratistas registrados en el Padrón Único de Contratistas, con excepción de los supuestos contemplados en las fracciones I, II, V, VIII y IX del Artículo 80 de la Ley.

Artículo 74. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, el Convocante deberá considerar lo siguiente:

- I. No se publicará una convocatoria, en su lugar se harán invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos;
- II. Los plazos de las distintas etapas del procedimiento, serán fijados por el Convocante, debiendo dar el tiempo necesario para la preparación adecuada de las propuestas y para que los responsables de la evaluación revisen en forma oportuna;
- III. En las bases o invitaciones se indicará como mínimo los aspectos que correspondan del Artículo 38 de la Ley;
- IV. En los supuestos de los Artículos 79 y 80 de la Ley, el Convocante elaborará una solicitud al Comité, para que éste emita el dictamen correspondiente, autorizando o no la utilización del procedimiento de excepción;
- V. Se invitará a contratistas que cuenten con su registro vigente en el Padrón Único de Contratistas, salvo que se trate de los casos del Artículo 80 fracciones I, II, V, VIII y IX de la Ley, y que tengan capacidad de respuesta inmediata, así como recursos financieros, técnicos y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar;
- VI. La apertura de las propuestas se podrá hacer sin la presencia de los contratistas invitados, pero invariablemente se invitará por escrito y con acuse de recibo, a un representante del Órgano de Control. La inasistencia de éste no será impedimento para desahogar el procedimiento;
- VII. Para llevar a cabo la evaluación detallada se deberá contar forzosamente con tres propuestas como mínimo, por lo que de presentarse un número inferior o si se descalifica en la revisión

cuantitativa alguna propuesta, quedando menos de tres, deberá declararse desierto el concurso por invitación, y

- VIII. Los contratistas invitados y que manifiesten por escrito su aceptación, quedarán obligados a participar. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por la Contraloría u Órgano de Control, previa solicitud del Convocante, en los términos del Artículo 90 de la Ley.

Artículo 75. Para la adjudicación directa de un contrato, una vez que el Ente Público haya evaluado la conveniencia de seguir este procedimiento y previa autorización hecha por el Comité por medio del dictamen que autorice este procedimiento, seleccionará a la persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley y este Reglamento y se le adjudicará el contrato.

Artículo 76. Una vez realizada la adjudicación del contrato, el Convocante deberá precisar como mínimo, lo siguiente:

- I. Forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- II. En su caso, lugar para la entrega del anticipo;
- III. Lugar y fecha de firma del contrato;
- IV. Plazo de ejecución determinado en días naturales y fecha de inicio y terminación de los trabajos, y
- V. Monto de los trabajos que deberá constar en el presupuesto y programa de ejecución aprobado que se anexe al respectivo contrato.

El Convocante deberá publicar mensualmente el listado de contratistas con los que se ha contratado obra pública o servicios relacionados con la misma, bajo la modalidad de excepción a la licitación pública, en los medios electrónicos de que disponga.

CAPÍTULO CUARTO LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA EL CONTRATO

Artículo 77. El contrato, incluidos sus anexos, deberá ser firmado en todas sus hojas por los representantes legales de ambas partes, lo que deberá ocurrir, invariablemente, antes del comienzo de los trabajos, debiendo incluir las observaciones aceptadas por el Convocante en la junta de aclaraciones que tengan relación con el contenido del contrato.

Artículo 78. En el supuesto de que el fallo se dé a conocer por comunicación escrita, en vez de la junta pública a que hace alusión el inciso III del Artículo 51 de la Ley, el plazo para formalizar el contrato será el mismo que se establece para aquellos que se dan a conocer en junta pública y empezará a correr a partir de que su notificación surta sus efectos, por lo que la contratante deberá contar con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 79. Cuando la propuesta ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varios contratistas, el contrato deberá ser firmado por el representante común de los asociados quien deberá contar con poder suficiente otorgado ante notario público para obligarse al cumplimiento del contrato. No será necesario el otorgamiento del poder antes referido, si el contrato es suscrito por el representante legal de cada uno de los asociados y en el mismo se designa a un representante común. En este último caso, el resto de los documentos que se generen con motivo de la ejecución de la obra serán signados por el representante común designado en el contrato.

Previamente a la firma del contrato, se deberá entregar al Convocante, una copia del convenio protocolizado ante notario público, celebrado entre los asociados, documento que pasará a formar parte del contrato como uno de sus anexos.

Artículo 80. Cuando el contrato no fuera firmado por el Convocante, el pago de los gastos no recuperables se deberá ajustar a las formalidades previstas en los Artículos 58 de la Ley y 68 de este Reglamento:

- I. Costo de las bases de la licitación;
- II. En su caso, costo derivado por la visita al sitio de los trabajos y por la asistencia a las juntas de aclaraciones, exclusivamente pasaje, alimentos y hospedaje, y
- III. Costo de la preparación de la propuesta que solo corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de las propuestas, los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización de equipo de oficina y fotocopiado.

Artículo 81. El contrato deberá contener los anexos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, los cuales en todos los casos deberán corresponder a los documentos presentados en la propuesta.

Artículo 82. Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas, proveedores o cualquier tercero, no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del Ente Público.

Artículo 83. El Ente Público que adjudique contratos de obras o servicios, bajo su responsabilidad, podrá celebrar contratos que excluyan de su clausulado, aquellos elementos o requisitos técnicos o legales señalados en el Artículo 56 de la Ley, que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos no se requieran para su celebración.

Artículo 84. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ente Público opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Artículo 85. Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al Contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenidos. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos.

Artículo 86. Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que el Contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Artículo 87. Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del Ente Público; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado el Ente Público.

De resultar saldo a favor del Contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución de éste.

Cuando el Ente Público reintegre al Contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

No se causarán gastos financieros por el tiempo que transcurra entre las retenciones realizadas y el pago realizado a favor del Contratista.

Artículo 88. El monto de las penas convencionales a aplicarse por día de atraso o por atraso en la fecha de terminación, deberá ser establecido por el Convocante en las bases de licitación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos. En este caso, las penas tendrán un carácter punitivo.

Artículo 89. Para determinar las penas convencionales que aseguren el interés general, los Entes Públicos deberán considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos, debiendo estipular claramente en el contrato respectivo, el tipo y la forma en que se aplicarán.

SECCIÓN SEGUNDA LAS GARANTÍAS

Artículo 90. Los contratistas ganadores estarán obligados a entregar las garantías en los plazos que para tal efecto fija la Ley; de no hacerlo, el Convocante no formalizará el contrato y procederá dentro de los quince días siguientes al plazo fijado para la firma, a hacer efectiva la garantía de seriedad de su propuesta y notificar al Órgano de control para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 91. En la garantía de seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación pública, en los términos de la fracción I del Artículo 41 de la Ley, el Convocante deberá fijar la forma y porcentaje en que será presentada, la cual no podrá ser superior al cinco por ciento del monto total de su propuesta sin incluir el impuesto al valor agregado, debiéndose señalar en las bases de la licitación esta circunstancia.

Artículo 92. En la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos de la fracción III del Artículo 41 de la Ley, el Convocante deberá fijar la forma y porcentaje en que será presentada, la cual no podrá ser superior al diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, debiéndose señalar en las bases de la licitación esta circunstancia.

Cuando se celebren convenios modificatorios o adicionales en que se aumente el monto originalmente contratado deberá exigirse al Contratista una nueva fianza que ampare los nuevos montos.

En los casos señalados en los Artículos 79 y 80 fracción VIII de la Ley, el Ente Público, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al Contratista de presentar esta garantía, debiendo elaborar un acuerdo y consignarlo en el contrato respectivo.

Artículo 93. La garantía de cumplimiento se liberará, una vez que se haya entregado al Ente Público, a su satisfacción, la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios en los términos de la fracción IV del Artículo 41 de la Ley. El Convocante deberá fijar la forma y

porcentaje en que será presentada esta última garantía, la cual no podrá ser superior al diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, debiéndose señalar en las bases de la licitación esta circunstancia.

Artículo 94. Para la garantía de anticipo del contrato, en los términos de la fracción II del Artículo 41 de la Ley, el Convocante deberá fijar la forma en que será presentada, la cual deberá cubrir en su totalidad el monto del anticipo otorgado, debiéndose señalar en las bases de la licitación esta circunstancia.

Esta deberá ser entregada al Ente Público a la firma del contrato y con antelación al comienzo de los trabajos.

Artículo 95. Cuando el Contratista ganador no presente la garantía de anticipo en la forma solicitada, el Ente Público no hará entrega del anticipo, debiendo exigirle al Contratista que los trabajos se inicien en la fecha convenida.

Artículo 96. La garantía de anticipo se liberará cuando se haya amortizado totalmente éste.

Artículo 97. La garantía de saneamiento para el caso de evicción, defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios, se constituirá previamente a la recepción de los trabajos, por un porcentaje que no podrá ser superior al diez por ciento del monto total ejercido sin I.V.A., de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de la obra debiéndose señalar en las bases de licitación esta circunstancia.

Cuando el Contratista no constituya esta garantía, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución, lo cual se pactará en el contrato.

Artículo 98. La garantía de saneamiento para el caso de evicción, defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la recepción física de los trabajos y firmado el finiquito correspondiente, siempre y cuando durante ese período no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del Contratista.

Artículo 99. Cuando apareciesen defectos, vicios ocultos o daños y perjuicios dentro del plazo que cubre la garantía, el Ente Público deberá notificarlo por escrito al Contratista, para que éste inicie su saneamiento dentro de un plazo máximo de quince días naturales, señalándole un plazo para su ejecución de acuerdo a las características y magnitud de los trabajos a ejecutar. Transcurrido el plazo para que el Contratista inicie las correcciones o reposiciones correspondientes, de no hacerlo, el Ente Público procederá a exigir el cumplimiento o hacer efectiva la garantía. Igualmente se procederá en el caso de que incumpla con ejecutar los trabajos en el plazo determinado.

Artículo 100. Para la cancelación de cualquier garantía, el contratista deberá presentar una solicitud por escrito a la Dependencia u Organismo Ejecutor, quien emitirá opinión al respecto y realizará el trámite correspondiente ante la Dependencia u Organismo a cuyo favor se haya otorgado la garantía.

La Dependencia u Organismo a cuyo favor se haya otorgado la garantía, deberá emitir respuesta por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, negando u otorgando la autorización para la cancelación. En caso de que no emita respuesta dentro de ese término, se tendrá por autorizada la cancelación..

Artículo 101. Para los efectos del Artículo 41 de la Ley, el Ente Público podrá seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que le permita tener la mayor certeza de que las obligaciones por las cuales fueron otorgadas estarán respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Artículo 102. Cuando el Ente Público opte como forma de garantía la fianza, invariablemente sólo se aceptarán de aquellas instituciones legalmente constituidas y con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el Estado de Chihuahua y se deberán prever las siguientes formalidades:

- I. La póliza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá prever dentro de su texto que la fianza estará vigente durante el programa de ejecución de la obra y sus diferimientos o prórrogas si las hubiere, y continuará vigente durante la sustentación de los medios legales que en su caso se hagan valer;
- II. En caso de rescisión, el Ente Público deberá enviar antes de 180 días a partir del finiquito, la solicitud de cobro correspondiente a la compañía afianzadora;
- III. El plazo que se deberá considerar para efectos de contabilizar la prescripción de las fianzas será contado a partir de la fecha de recepción de la obra. En caso de rescisión el plazo empezará a contar a partir de la fecha de inicio de dicho procedimiento, y
- IV. El reclamo que se realice por el pago de una fianza deberá estar acompañado por los documentos que señale la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SECCIÓN TERCERA

MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 103. En los términos de lo que establece el Artículo 70 de la Ley, las modificaciones a los contratos no podrán rebasar el veinticinco por ciento (25%) del monto o del plazo pactado originalmente, considerados conjunta o separadamente, ni implicar variaciones sustanciales al proyecto original.

Artículo 104. Si la modificación es al plazo, los periodos se expresarán en días naturales para determinar el porcentaje de variación, en tanto que si es al monto, la comparación se hará con base al monto original del contrato.

Artículo 105. Los convenios de modificación al plazo serán independientes de los de modificación al monto, aún cuando para fines de su formalización puedan conjuntarse en un solo documento.

Artículo 106. Para los efectos del Artículo 70 de la Ley, las reprogramaciones en el plazo de ejecución de los trabajos, cuando su origen sea caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán modificatorios y por lo tanto no impactarán en el porcentaje señalado en el primer párrafo del Artículo 70 de la Ley.

No será motivo de reprogramación la suspensión de los trabajos ocasionados por el suministro deficiente del proveedor de los materiales y/o equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

Artículo 107. Para los casos de lo señalado en la Fracción I del Artículo 62, 64 y 70 de la Ley, deberá elaborarse un acuerdo, firmado por el titular del área responsable de los trabajos, que señale las causas de la reprogramación y su término.

Artículo 108. El Contratista podrá concluir la obra en un plazo menor al establecido en el contrato, no siendo necesario en este caso la celebración de convenio alguno. Si el Contratista se percatara de la imposibilidad de terminar los trabajos en el tiempo convenido originalmente, deberá notificarlo al Ente Público, mediante anotación en Bitácora, presentando además su solicitud por escrito acompañada de la documentación justificatoria.

El Ente Público, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del Contratista, deberá emitir el dictamen de resolución, debidamente fundado y motivado. El convenio de prórroga deberá formalizarse dentro de los quince días naturales posteriores a la resolución, cuando ésta le sea favorable al Contratista.

Artículo 109. El Contratista, al percatarse de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o cantidades por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Ente Público mediante anotación en bitácora y por escrito, debiendo ejecutarlos una vez que cuente con la autorización expresa y por escrito en la bitácora por parte de la residencia de obra.

El Ente Público deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista deberá presentar garantía en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Artículo 110. Tanto para ejecutar cantidades adicionales, como para las cantidades por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se aplicarán los porcentajes de indirectos, costo de financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato y especificados en su propuesta.

Artículo 111. Cuando se requiera de la ejecución de cantidades adicionales, a éstas se le aplicarán los mismos precios estipulados en el contrato, con los ajustes de costos que les correspondan. En éstos casos la autorización deberá ser emitida y el convenio formalizado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya instruido su ejecución al Contratista, mediante anotación en bitácora.

Una vez transcurrido ese lapso, se haya formalizado o no el convenio, el Contratista podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra, en la fecha de corte más cercana.

La falta de formalización del convenio correspondiente será responsabilidad del Ente Público.

Artículo 112. Si durante la vigencia del contrato, surge la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el Contratista dentro de los quince días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes para su revisión; su conciliación y autorización estarán sujetas a las características, complejidad y magnitud del concepto de que se trate.

Artículo 113. Para la definición de los conceptos y sus precios, el Ente Público, escuchando la opinión del Contratista, procederá en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos y sus precios estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. A partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de ésta fracción, los elementos a considerar, se referirán a lo siguiente:

- a. Los insumos con sus costos;
- b. Los consumos y sus rendimientos por unidad de obra, en las mismas condiciones a las originales, y
- c. Los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

1. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes, el Contratista deberá acompañar la documentación comprobatoria de los costos de los nuevos insumos, y
2. Si los consumos y los rendimientos establecidos en el contrato no se ajustan a las características del nuevo precio, se podrá tomar como base para hacer el ajuste anterior, la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajo existentes en otros casos, similares al precio base y al nuevo precio, revisando que sean acordes a las condiciones que se tengan y conciliadas por las partes o bien el Contratista podrá determinarlos analíticamente, tomando en cuenta la

experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares conciliando con el Ente Público.

- III. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el Contratista, respecto al procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

En todos los casos, los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad, serán los mismos estipulados en el contrato y especificados en su propuesta.

El Ente Público deberá emitir por escrito al Contratista, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Artículo 114. En el caso de requerirse de modificaciones a los términos originales del contrato, que no impliquen un aumento o reducción al monto o al plazo, ni varíen el proyecto, afecten la naturaleza y características esenciales de la obra o tengan por objeto eludir el cumplimiento de la Ley, Convenios o Tratados, no será necesaria la celebración de un convenio en los términos de la Ley. Estas modificaciones deberán ser acordadas y formalizadas entre las partes en un adendum, a cuyos términos quedarán obligadas y que pasará a formar parte del contrato.

Artículo 115. Según el tipo y las características de los convenios que se vayan a formalizar, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El número o clave de identificación;
- II. El número o clave correspondiente al contrato;
- III. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando los nombres y el cargo de sus representantes;
- IV. Las declaraciones que cada una de las partes debe hacer;
- V. Los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- VI. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se han de realizar;
- VII. La estipulación por la cual las partes acuerdan que con excepción a lo que expresamente se señala en los términos del convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VIII. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa con respecto al plazo original, así como

la nueva fecha de terminación total, considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y

- IX.** Cuando el convenio implique un incremento al monto, además, se deberá considerar lo siguiente:
- a.** Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b.** Que el importe del convenio esté indicado con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original, y
 - c.** Que se indique la obligación, por parte del Contratista, de presentar garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, misma que será conjunta, solidaria e inseparable.

SECCIÓN CUARTA **RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS**

Artículo 116. El Residente de obra estará facultado para dirigir, vigilar y controlar los trabajos, así como tomar las decisiones técnicas correspondientes a sus funciones y necesarias para la correcta ejecución de los mismos, debiendo resolver oportunamente cualquier consulta, aclaración, duda, autorización, que presente el supervisor o Contratista con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, el Ente Público buscará ubicar la residencia de obra en la zona de influencia de ejecución de los trabajos.

Artículo 117. La designación del Residente de obra deberá constar por escrito. El Ente Público vigilará que la persona seleccionada cuente con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la dirección de los trabajos.

Para realizar el nombramiento de los Residentes de obra, los Entes Públicos deberán considerar grado académico de formación profesional de la persona, su experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares de las que se hará cargo y contar con su registro en el Departamento de Profesiones.

Artículo 118. En los términos que establece el Artículo 63 de la Ley y previamente al comienzo de la obra, el Ente Público instalará la residencia de obra. Sus funciones básicas serán:

- I.** Revisar que se cuente con los estudios, permisos, licencias, derechos de explotación de bancos de materiales, así como la propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles, que

permitan iniciar la ejecución de los trabajos, así como las demás autorizaciones que se requieran para la realización de los mismos;

- II. Revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos;
- III. Apertura de la bitácora, la cual quedará a su cargo, y por medio de ella dará las instrucciones pertinentes, y recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra;
- IV. Cuando sea el caso, coadyuvar a la obtención de permisos y licencias necesarios para no entorpecer la ejecución eficiente de los trabajos;
- V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, sirviendo para este fin, como parámetro de control, los anexos técnicos.

Cuando se requiera hacer cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, al proyecto, deberán recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

- VI. Revisar previamente al inicio de la obra que se cuente con los proyectos arquitectónicos y ejecutivos; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcances de las actividades de obra; programa de ejecución y suministros; términos de referencia y alcances de servicios, o en su caso vigilar que la supervisión contratada cuente con todos los elementos anteriormente mencionados;
- VII. Revisar, controlar y comprobar que la mano de obra, materiales y equipo sean de la calidad y características ofrecidas por el Contratista en su propuesta y pactadas en el contrato;
- VIII. Autorizar las estimaciones, de acuerdo a los tiempos de revisión que establece el Artículo 65 de la Ley, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- IX. Proporcionar en su caso, a los servidores públicos responsables, los elementos necesarios para llevar a cabo las terminaciones anticipadas, rescisiones, suspensiones de obras, así como los convenios modificatorios, adicional, diferimientos y prórrogas que procedan;
- X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del Contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XI. Elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra;

- XII.** Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XIII.** Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos;
- XIV.** Celebrar juntas de trabajo con el Contratista para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- XV.** Vigilar que el Contratista cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos, y
- XVI.** Las demás funciones que señale específicamente el titular del área responsable de los trabajos.

Artículo 119. La supervisión de los trabajos deberá realizarse preferentemente con personal del Ente Público, en su caso podrá contratar a terceras personas, debiendo celebrarse el contrato correspondiente con sujeción a las formalidades que para éstos casos prevé la Ley y este Reglamento en la parte relativa a servicios.

Para los efectos de la Ley y este Reglamento, la supervisión será el auxiliar técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en este Reglamento y, en su caso, en el contrato respectivo.

Artículo 120. Las funciones básicas de la supervisión que en su caso se contrate, podrán ser las que a continuación se señalan:

- I.** Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos según lo programado;
- II.** Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros:
 - a.** Copia de planos;
 - b.** Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - c.** Modificaciones a los planos, en su caso;
 - d.** Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de trabajo;

- e. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - f. Copias de contratos, convenios, programa de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - g. Reportes de laboratorio y resultante de las pruebas, y
 - h. Copias de manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- III. Coadyuvar en la asistencia técnica;
- IV. Girar al Contratista las órdenes necesarias para la buena ejecución de la obra y transmitirle aquellas de la residencia de obra en forma adecuada y oportuna;
- V. Participar en la apertura de la bitácora y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir solicitudes del Contratista, consignar avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra;
- VI. Celebrar juntas de trabajo con el Contratista o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- VII. Analizar con la residencia de obra, la solución de los problemas técnicos que se presenten, y en el caso de que constituyan un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el Residente de obra presentará a su superior el problema con alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y se establezca la necesidad de prórroga, en su caso;
- VIII. Vigilar que el Contratista cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- IX. Revisar las estimaciones de trabajos realizados para efectos de que la residencia de obra las apruebe conjuntamente con la superintendencia de construcción del Contratista;
- X. Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto del o los responsables del proyecto;
- XI. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministro que el Ente Público haya entregado al Contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XII. Promover con la residencia de obra, que se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria y suficiente, y calendarizada de acuerdo a lo programado;

- XIII. Coadyuvar con la residencia de obra para que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos previstos por el Contratista sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XIV. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado;
- XV. Realizar los trámites necesarios para la correcta verificación y recepción física de los trabajos, así como del cierre de contrato, en su caso;
- XVI. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- XVII. Las demás funciones que señale la residencia de obra, que sean inherentes a los trabajos y estén consignados en el contrato correspondiente.

Artículo 121. Previamente al comienzo de la obra, el Contratista designará a su representante permanente, quién deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones y que actuará como superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

La designación del representante permanente deberá contar con la aprobación del Ente Público, el que se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose el Contratista a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

El Contratista, a través del superintendente de construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

El superintendente de construcción deberá estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal de la misma forma lo estará el residente de obra por el ente publico, pero este último solamente estará facultado para atender las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la obra.

Artículo 122. El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física al Ente Público.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas del Residente de obra, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el Contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si el Contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Artículo 123. El Contratista deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidos el Ente Público, para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

Artículo 124. El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que cause al Ente Público o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, será responsabilidad del Contratista.

Artículo 125. El Contratista estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente el Contratista se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Artículo 126. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

SECCIÓN QUINTA BITÁCORA

Artículo 127. La bitácora es un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra. Su uso es obligatorio para las partes en todas las obras.

Los órganos internos de control vigilarán que su uso y seguimiento se realice conforme a lo que prevé esta sección, por lo que deberán incluir dentro de su programa de trabajo la revisión correspondiente.

Artículo 128. La bitácora para los efectos de la Ley y este Reglamento, será también un medio oficial y legal de comunicación entre la residencia de obra y el Contratista y estará vigente durante el desarrollo de los

trabajos, de tal modo que sólo deberá limitarse a asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de la obra o la prestación de los servicios.

La bitácora será un cuaderno con hojas foliadas consecutivamente a partir del número uno, ninguna de las cuales deberá sustraerse y todas las anotaciones deberán estar firmadas por los representantes designados de ambas partes y en su caso por el representante de la empresa a la que se le encargue la supervisión.

Su apertura se hará previamente al comienzo de los trabajos y empezará con la fecha de su apertura, la identificación del número de contrato asignado, la descripción general de la obra, su importe y plazo de ejecución total y los nombres de los representantes designados por las partes, que serán quienes puedan hacer anotaciones y firmarlas.

Artículo 129. El formato de la bitácora se ajustará a las necesidades de cada dependencia u organismo, pero en todos los casos deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Utilizar una bitácora por cada contrato;
- II. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- III. Se debe contar con un original para el contratante y al menos dos copias, una para el Contratista y otra para la supervisión, en su caso;
- IV. Las hojas de copias deben ser desprendibles, no así las originales;
- V. En las primeras hojas debe haber espacio suficiente para anotar los datos del contrato del que forma parte la bitácora, y
- VI. El contenido de cada nota debe precisar: número, clasificación, fecha, descripción del problema o asunto, ubicación, causa; en su caso, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere; fecha de atención, así como la referencia a la nota que se contesta en su caso.

Artículo 130. Los Entes Públicos y en su caso la supervisión, así como el Contratista deberán observar las siguientes reglas generales para el uso de la bitácora:

- I. **Apertura.** Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo lo siguiente: datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, direcciones y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará jurídicamente facultado como representante del contratante y del Contratista, para la utilización de la bitácora, indicando a quién o a quienes se delega esa facultad.

- II. **Numeración y fechado de notas.** Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando sin excepción el orden establecido;
- III. **Redacción y escritura.** Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, en idioma español, con tinta indeleble, con letra de molde legible y sin abreviaturas y en todos los casos serán firmadas al calce por ambas partes;
- IV. **Errores.** Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá cancelarse, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta; en todo caso serán firmadas al calce por ambas partes;
- V. **Tachaduras y enmendaduras.** Una nota cuyo original y copias aparezca con tachaduras o enmendaduras, carecerá de validez;
- VI. **Sobreposiciones.** No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. **Inutilización de espacios.** Se deberá cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. **Retiro de copias.** Una vez firmadas las notas de bitácora, los interesados deberán retirar sus respectivas copias;
- IX. **Validaciones.** Cuando se requiera se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos o anexando copias;
- X. **Frecuencia y cantidad de notas.** Estas se definen para cada caso en particular, por las situaciones que durante el desarrollo de los trabajos se presenten;
- XI. **Compromiso de uso.** El compromiso es de las partes y no puede evadirse ésta responsabilidad. Así mismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;
- XII. **Cierre de notas o asientos de la bitácora.** Todas y cada una de las notas deberán quedar cerradas y resueltas o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionarse con la nota de resolución;
- XIII. **Custodia.** Será responsabilidad del Residente de obra o en su caso de la supervisión, la custodia y permanencia de este instrumento, y

XIV. Cierre de bitácora. Será con una última nota especial, en la que se dará por finiquitada la relación técnica de campo, procediendo a anular las hojas restantes, con la firma de los representantes.

Artículo 131. Para cada una de las bitácoras se deberá reglamentar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

- I. **Disponibilidad.** Días y horario en que podrá consultar y asentar notas;
- II. **Firma.** Establecer plazo máximo para firma de los interesados;
- III. **Retiro de copias.** Los interesados podrán retirar sus respectivas copias hasta que las anotaciones estén completas y firmadas;
- IV. **Inviolabilidad.** Se deberá enfatizar la prohibición de modificar cualquiera de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- V. **Actividades periódicas.** Es recomendable regular en las actividades de carácter técnico administrativo, lo relativo a autorización y revisión de estimaciones, números generadores, obra extraordinaria, así como lo relativo a normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, e
- VI. **Intervención de auditores en la bitácora.** Durante el desarrollo de los trabajos cuando sea auditado un contrato y para certificar la presencia de los auditores en campo o en el sitio donde se efectúan los trabajos, el Residente hará constar su presencia mediante una nota especial de bitácora que marque el inicio, término y actividad relevante de esa etapa de la revisión de auditoría.

Artículo 132. Por lo que se refiere a contratos de servicios, se podrá abrir una bitácora por cada contrato respetando las mismas reglas y obligaciones para su utilización estipuladas en este Reglamento, pudiéndose utilizar libretas reducidas.

Las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducción de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el contratante deberán asentarse en bitácora, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el Contratista para efectuar las labores encomendadas.

SECCIÓN SEXTA LA FORMA DE PAGO

Artículo 133. El Ente Público no deberá realizar ningún pago que no esté amparado en la Ley o este Reglamento, los cuales en todos los casos deberán estar soportados en la factura o estimación correspondiente.

Para efectos de pago, el Ente Público deberá establecer las fechas de corte, las cuales podrán referirse a fechas fijas o bien a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

Artículo 134. En los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma únicamente existirán los siguientes tipos de pagos que se realizarán mediante comprobantes fiscales previa autorización de las estimaciones:

- I. Del anticipo, en su caso, atendiendo a lo señalado en el Artículo 148 y demás aplicables de este Reglamento;
- II. De trabajos ejecutados, detallados en las estimaciones autorizadas;
- III. De pago de conceptos adicionales y extraordinarios, ejecutados, descritos en la estimación que para el caso se haya autorizado;
- IV. De ajuste de costos, atendiendo a lo señalado en el Artículo 202 y demás aplicables de este Reglamento;
- V. De gastos no recuperables, atendiendo, en su caso, al Artículo 68 de este Reglamento, y
- VI. De los costos financieros.

Artículo 135. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el Ente Público se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

Artículo 136. Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por el Ente Público atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, siendo como mínimos los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- III. En su caso, notas de bitácora, croquis, precios unitarios aprobados de conceptos extraordinarios y reportes de laboratorio.

Artículo 137. Los precios unitarios establecidos en el contrato o convenios permanecerán fijos hasta la terminación de la obra; los ajustes a los costos directos se harán en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley y este Reglamento.

En el caso de que el Contratista no presente las estimaciones en el plazo previsto en el Artículo 65 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte del Contratista. En caso de que las diferencias técnicas o numéricas no puedan ser acordadas con el Residente de obra, el Contratista podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el Artículo 294 y demás aplicables de este Reglamento.

En todos los casos, la fecha en que se presente la estimación, deberá hacerse constar en bitácora.

Artículo 138. Los Entes Públicos podrán establecer dentro del contrato celebrado a precio alzado que el importe a pagar será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en un plazo establecido, o bien, cuando se finalice totalmente cada actividad de obra, conforme al programa convenido.

Artículo 139. En el caso de que se determinen pagos por actividades de obra, el Ente Público, dentro de las bases de la licitación, deberá establecer la obligación de que el Contratista debe fijar las fechas críticas a que se ajustará su programa de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo.

Los pagos progresivos que se generen, deberán realizarse al final de cada actividad de obra, la cual deberá estar sujeta a una fecha determinada, que debe ser congruente con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución.

Artículo 140. Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva; si es a la baja, será el Ente Público quien lo realice, atendiendo los lineamientos señalados en Artículo 202 y demás aplicables de este Reglamento.

Los contratistas, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el Artículo 202 de este Reglamento, aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

La resolución a la solicitud de ajuste de costos, deberá constar por escrito y el Ente Público deberá emitirla en un plazo no mayor de 30 días naturales, dependiendo de la magnitud y complejidad de la obra; de no hacerlo así, a petición del contratista, intervendrá el Órgano de Control.

El pago se efectuará, cuando proceda, dentro de los 30 días naturales posteriores a la emisión de la resolución por el Ente Público.

Cuando el ajuste de costos sea a la baja el Ente Público resolverá lo procedente en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la publicación de los relativos o índices que determine la Contraloría.

Artículo 141. El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tenga establecido el Ente Público contratante.

Artículo 142. Cuando procedan los gastos no recuperables, la formalización deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde su pago y en consecuencia no se requiere de convenio alguno y su pago será mediante la estimación correspondiente. El importe de este concepto será independiente de los montos consignados en el contrato o convenios celebrados para la realización de los trabajos.

A los importes que resulten no les serán aplicables ningún costo adicional por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad.

En todos los casos, el pago de gastos no recuperables deberá contar con el soporte documental que acredite su debida comprobación, salvo de aquellos conceptos que se puedan determinar con la documentación que sirvió de base para adjudicar el contrato correspondiente.

Artículo 143. El pago de ajuste de costo por financiamiento, deberá incluirse dentro del pago que se realice por ajuste de costos, al que podrá integrarse cualquiera de los conceptos que les den origen, en los términos de la Fracción III del Artículo 67 de la Ley ajustándose a lo señalado en el Artículo 240 y demás aplicables de este Reglamento.

Artículo 144. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, el pago se efectuará exclusivamente cuando los trabajos hayan sido totalmente terminados, en el plazo que para el efecto se pacte en el contrato correspondiente.

Los Entes Públicos podrán efectuar el pago en parcialidades, debiendo establecer en las bases de la licitación y en el contrato, los instrumentos financieros que se utilizarán, así como la forma y los plazos en que se realizarán.

Artículo 145. Cuando fuera procedente hacer el pago de costos financieros a favor del contratista en los términos del Artículo 68 de Ley, éste deberá solicitarlo por escrito a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos.

Artículo 146. Una vez ingresada la solicitud por parte del contratista el Ente Público contará con veinte días naturales para realizará el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros.

Artículo 147. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, el Ente Público contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

SECCIÓN SÉPTIMA EL ANTICIPO

Artículo 148. El porcentaje de anticipo que el Ente Público otorgará al Contratista, deberá señalarse en la convocatoria y en las bases del concurso, debiendo quedar definido dentro del contrato, el porcentaje y forma de amortización en que se llevará a cabo.

El pago del anticipo deberá realizarse en una sola exhibición previo al inicio de los trabajos.

Para determinar el porcentaje del anticipo que se otorgará, el Ente Público deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el que tendrá por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de los mismos.

Artículo 149. El importe del anticipo que se otorgue a los contratistas será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y bases de concurso, al monto total de la propuesta, I.V.A. incluido.

Artículo 150. El atraso en la entrega del anticipo, prevista en la Fracción I del Artículo 62 de la Ley, diferirá en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Artículo 151. El pago del anticipo se hará efectivo solamente contra la presentación de la garantía expedida a satisfacción del Ente Público, conforme a los términos definidos para tal fin en las bases de la licitación.

Cuando el Contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato, el Ente Público podrá aplicarle los cargos y responsabilidades que correspondan.

Artículo 152. La amortización del anticipo otorgado deberá ser proporcional al importe de cada estimación de trabajo ejecutado por el Contratista y en el caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final.

SECCIÓN OCTAVA SUSPENSIÓN DE LA OBRA

Artículo 153. En los términos de los Artículos 71 y 72 de la Ley, los Entes Públicos podrán, por cualquier causa justificada, suspender temporalmente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, debiendo realizar las correspondientes notas o asientos en la bitácora.

Cuando ocurra la suspensión, El Ente Público deberá informar por escrito al Contratista, la fecha de inicio de la suspensión y la causa que le dió origen.

El Contratista podrá en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la notificación, exponer lo que a su derecho convenga.

Los períodos que correspondan a una suspensión no se contabilizarán como parte del contrato o convenio y por lo tanto no se modificará el plazo de ejecución establecido en ellos, debiendo únicamente diferir y ajustar, sin modificar el plazo, el programa de ejecución previamente convenido por las partes. La formalización se realizará mediante el acuerdo de suspensión y la notificación por escrito de la terminación de la suspensión.

No será considerado como suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de los materiales y/o equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

Artículo 154. Cuando el Ente Público ordene la suspensión y no existan causas imputables al Contratista, se pagarán los importes por los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

El Contratista dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la terminación de la suspensión, deberá presentar el estudio que justifique su solicitud, en caso de no hacerlo, precluye su derecho al cobro. Dentro de igual plazo, el Ente Público deberá resolver sobre la procedencia de la petición, en caso contrario se dará intervención al Órgano de Control.

Artículo 155. Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. El costo horario de maquinaria y equipo inactivo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso de los mismos a la obra;
- II. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- III. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladado a otro frente de trabajo, y
- IV. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo.

Para la determinación de estos gastos, se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el Contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajustes autorizado antes de la suspensión.

A los importes que resulten no les será aplicable ningún costo adicional por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad.

Artículo 156. En todos los casos de suspensión, el Ente Público deberá levantar acta circunstanciada, donde se haga constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. Nombre y firma del Residente de obra y del Superintendente de construcción del Contratista, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del Artículo 71 de la Ley;
- III. Datos de identificación de la obra que se habrá de suspender; si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de seguirse para su reanudación;
- IV. Declaración de las causas probables que dieron origen a la suspensión;
- V. Relación pormenorizada de la situación legal, técnica, administrativa y económica en la que se encuentra la obra o la parte que se vaya a suspender;
- VI. Acciones que seguirá el Ente Público, los cuáles deberán asegurar los bienes y el estado de la obra, así como procurar la conclusión de los trabajos, y
- VII. Que el programa de ejecución previamente convenido por el contrato o convenio, considere los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los períodos y procesos de construcción indicados en el programa.

Artículo 157. En el caso de que existan suspensiones cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean acumulables y se formalicen mediante la suscripción de uno o varios documentos, él o los cuales deberán suscribirse dentro de la vigencia del contrato. Esta situación deberá anotarse en bitácora.

Artículo 158. Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un acuerdo donde se reconozca la causa de la suspensión y la fecha probable de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo cual no será procedente la aplicación de ninguna pena al Contratista, ni el cobro de gastos no recuperables al Ente Público.

SECCIÓN NOVENA

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Artículo 159. En los términos que establecen los Artículos 71 y 73 de la Ley, la terminación anticipada de los contratos sólo procederá para los casos que expresamente se señalan, motivo por el cual no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para dar por terminado anticipadamente un contrato de obras o servicios por causas diferentes.

Artículo 160. Cuando sea el Ente Público quien inicie el procedimiento de terminación anticipada, éste notificará por escrito al Contratista, invitando a un representante del Órgano de Control, para que en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la notificación, se celebre una reunión de conciliación para que el Contratista alegue lo que a su derecho convenga, debiendo el Ente Público pronunciar su resolución en un término no mayor a quince días naturales.

Artículo 161. En todos los casos de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo el Ente Público levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de obra y del Superintendente de construcción del Contratista; así como del servidor público autorizado en el contrato, para ordenar la terminación anticipada;
- III. Descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real;
- VIII. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Período en el cual se determinará el importe de los gastos no recuperables, en su caso.

Artículo 162. Tratándose de una terminación anticipada promovida por el Ente Público, el pago de los gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, bodegas, almacenes y campamentos en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones pasarán a ser propiedad del Ente Público, salvo que desde las bases de la licitación se hubiere previsto otra forma;

- b. Oficinas, almacenes, bodegas o campamentos rentados por el Contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. Instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
 - d. El retiro de equipo de construcción y de la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el Contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados, o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de calidad y en la cuantía acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes de aquél y se lleve a cabo ante la autoridad competente.

SECCIÓN DÉCIMA

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Artículo 163. En los términos de lo que establecen los Artículos 71 y 74 de la Ley, El Ente Público podrá rescindir administrativamente en todo o en parte los trabajos contratados cuando exista incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, debiendo en todos los casos seguir el procedimiento que para tal efecto se señala en la Ley.

El Ente Público promoverá la continuación de los trabajos y el menor retraso posible antes de iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Artículo 164. Cuando el Ente Público determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que la Ley establece.

Artículo 165. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato que sean imputables al Contratista, el Ente Público podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y la aplicación de las penas convencionales o declara la rescisión como lo dispone la fracción II del Artículo 74 de la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir.

Artículo 166. El Ente Público podrá iniciar la rescisión administrativa del contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Si el Contratista no inicia los trabajos en la fecha convenida por causas imputables al mismo;

- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubieren sido rechazados como defectuosos por el Residente de obra;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato o sin motivo justificado no acata las ordenes dadas por el Residente de obra;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos por falta de materiales, calidad de éstos, falta de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que a juicio del Ente Público, pueda dificultar la terminación satisfactoria en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad de los materiales, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar el contratante, así como cuando el Ente Público hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, siempre y cuando esa circunstancia aparezca reportada en la bitácora;

- V. Si es declarado en quiebra, suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Ente Público;
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Ente Público;
- VIII. Si el Contratista no da a los Entes Públicos que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si el Contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que se haya establecido como requisito tener esa nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno, en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, convenios, bitácora, leyes y demás normatividad aplicable.

Los Entes Públicos, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán adicionar otras causas de rescisión, debiendo especificar claramente en el contrato, cuales serían los elementos que les den origen.

Artículo 167. Cuando el Ente Público determine que el Contratista ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, deberá notificarle el inicio de la misma, mediante un documento que en su caso, deberá estar referenciado a todas y cada una de las anotaciones hechas en bitácora y/o a la documentación que se

hubiera generado durante la ejecución de la obra o servicios y que establezca alguna obligación a cargo del Contratista, a efecto de soportar las razones que tuvieron para ello.

En este caso el Ente Público precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, así mismo procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Artículo 168. El acta circunstanciada a que se refiere el Artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de obra y, en su caso, del Supervisor y del Superintendente de construcción del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen a la rescisión;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, y
- VII. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término;

Artículo 169. Dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día en que se reciba la notificación del incumplimiento, el Contratista deberá exponer lo que a su derecho convenga.

En el transcurso de ese plazo, el Ente Público deberá citar al Contratista y al Órgano de Control a una reunión de conciliación donde se exponga la problemática surgida en la ejecución del contrato, teniendo las resoluciones que ahí se tomen carácter obligatorio para las partes.

Si transcurrido ese plazo, el Contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, el Ente Público estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la determinación que proceda, misma que podrá ser en dos sentidos:

- I. Exigir el cumplimiento del contrato y aplicar las penas convenidas en el mismo, o
- II. Declarar la rescisión. En este caso el Ente Público deberá:
 - a. Abstenerse de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente;

- b. Requerir al Contratista para que en un plazo de diez días naturales reintegre el anticipo no amortizado; apercibiéndolo de que de no efectuar dicho reintegro deberá cubrir los intereses que se generen hasta la fecha en que se pongan a disposición del Ente Público conforme a la tasa que se establece en el Artículo 69 de la Ley, lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía del anticipo;
- c. Requerir al Contratista que entregue toda la documentación necesaria para continuar los trabajos;
- d. Realizar el finiquito de los trabajos, mismo que no podrá exceder de un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación de rescisión al Contratista;
- e. Prever en dicho finiquito el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados, y
- f. Proceder con los trámites para hacer efectivas las garantías.

Artículo 170. La determinación de dar por rescindido el contrato deberá estar fundada, motivada y contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emite;
- II. Nombre y firma del servidor público facultado para efectuar la rescisión;
- III. Descripción de los trabajos del contrato que se rescinde;
- IV. Importe contractual;
- V. Descripción de los motivos que dieron origen a la rescisión;
- VI. Relación de estimaciones o de gastos que se hubieren originado hasta antes de la determinación de rescindir;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término contractual y en la que realmente se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, técnica, administrativa y económica en la que se encuentran los trabajos que se vayan a rescindir;

- X. Período en el cual se va a realizar el finiquito del contrato, y
- XI. Señalar las acciones que seguirá el Ente Público, las que deberán asegurar los bienes y el estado de la obra, así como procurar la terminación de los trabajos.

Artículo 171. Una vez determinada y notificada la rescisión de un contrato, no podrá ser revocada por el Ente Público que la emitió.

Artículo 172. El Ente Público podrá junto con el Contratista, dentro del finiquito, conciliar los efectos de la rescisión con el fin de preservar las prestaciones que previa evaluación de los interesados conlleve al cumplimiento del objeto del contrato, con el propósito de que el Estado pueda alcanzar sus fines, y al mismo tiempo, cubrir sus obligaciones de pago, de tal manera que los efectos de la conciliación estarían orientados a la forma en que serían liquidados los derechos y obligaciones pendientes del contrato correspondiente.

Artículo 173. El Ente Público podrá recepcionar dentro del finiquito todos aquellos trabajos que haya realizado el Contratista, así como aquellos equipos, materiales e instalaciones que se hayan aplicado o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de la obra a realizar, debiendo en todo caso, ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo serán susceptibles de reconocerse aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad de los materiales y hasta por la cantidad requerida para la ejecución de las obras señaladas en las bases de licitación;
- II. De convenir al Ente Público, el reconocimiento de los materiales y equipos se realice invariablemente al precio de mercado, entendiéndose por éste, el precio del fabricante en el momento en que formalizó el pedido correspondiente entre el Contratista y el proveedor y no debiendo por ningún motivo considerar cargo adicional alguno por indirectos, financiamientos, fletes, almacenajes y seguros;
- III. De aceptarse lo señalado en la fracción anterior, se deberán reconocer al Contratista los anticipos otorgados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el Contratista al fabricante de los mismos, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que el Ente Público necesite, éste bajo su responsabilidad podrá subrogarse en los derechos que tenga el Contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 174. El sobrecosto es la diferencia de costo de la obra contratada no ejecutada que se encuentra en situación de atraso, con relación al programa de ejecución convenido, en comparación con la que posteriormente le costaría al Ente Público, al ser ejecutada por otro.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión.

Artículo 175. Para la determinación del sobrecosto y su importe, el Ente Público procederá en el siguiente orden, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Cuando el Ente Público rescinda un contrato y decida adjudicarlo a la siguiente propuesta solvente más baja, la cual no deberá ser superior al 10% con respecto a la postura que inicialmente hubiera resultado ganadora, el sobrecosto será la diferencia del importe de la obra por ejecutar, aplicando los precios de la propuesta siguiente a la ganadora, incluyendo los ajustes de costos que procedan, calculados conforme al procedimiento que se indica en este Reglamento;
- II. Cuando la diferencia de la siguiente propuesta solvente más baja exceda del 10%, no exista una segunda propuesta o no convenga a los demás participantes en la licitación correspondiente el ejercicio de la opción, la determinación del sobrecosto deberá reflejar exclusivamente el impacto inflacionario calculado conforme al ajuste de costos pactado en el contrato que tuvo la obra que dejó de ejecutarse, conforme al programa pactado y hasta el momento en que se notifique la rescisión, y
- III. En el caso de que dentro del contrato se hayan cotizado precios en moneda extranjera pagaderos en moneda nacional, la determinación del sobrecosto se calculará tomando como base los tipos de cambio publicados por el Banco de México en cada una de las fechas en que debieron ser ejecutadas las obras, con respecto al día en que se notifique la rescisión.

SECCIÓN ONCEAVA

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 176. La recepción de los trabajos tiene como finalidad que el Ente Público tome posesión de la obra contratada y se haga responsable de su cuidado y conservación.

Artículo 177. La recepción de los trabajos corresponde al Ente Público contratante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 178. La recepción de los trabajos puede ser parcial o total. Entendiéndose por recepción parcial cuando el Ente Público recibe a petición suya una parte de la obra encomendada al Contratista con el objeto de ser utilizada.

Artículo 179. Para poder llevarse a cabo la recepción parcial de los trabajos es necesario que la parte que se recibe se encuentre debidamente terminada, sea identificable y además susceptible de utilizarse.

Artículo 180. Los trabajos de la obra que no formen parte de la recepción parcial seguirán bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista hasta en tanto no se lleve a cabo la entrega total de los trabajos.

Artículo 181. Una vez hecha la solicitud al Contratista por el Ente Público de la necesidad de hacer una recepción parcial de los trabajos, se llevará a cabo una verificación del área que se desea utilizar y si cuenta con los requisitos necesarios se procederá a hacer la recepción parcial de los trabajos, la cual se hará a través del acta correspondiente.

Artículo 182. Si el área sobre la cual se pretende realizar una recepción parcial de los trabajos no cuenta con los requisitos que se mencionan en el Artículo 179 de este Reglamento, el Ente Público podrá solicitar al contratista que se le dé prioridad a esa área hasta poder llevar a cabo la recepción parcial de los trabajos.

Artículo 183. La recepción parcial de los trabajos no exime al contratista de la responsabilidad que pueda surgir a su cargo por defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra que pudiera aparecer con motivo de la ejecución de los trabajos que formaron parte de la recepción parcial, por lo que, si se diera el caso de cualquier tipo de responsabilidad, el Ente Público deberá notificar al Contratista de la situación para que en el plazo que le señale según la complejidad de los trabajos proceda a su corrección.

Asimismo, no obstante la recepción parcial de los trabajos, la garantía que se otorgue para responder por el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, deberá estar vigente durante doce meses contados a partir de la recepción total de la obra y deberá responder sobre la totalidad de la obra.

Artículo 184. La recepción total de los trabajos consiste en la entrega de la obra totalmente terminada, conforme a lo establecido en el contrato y sus modificaciones que dio origen a su realización.

Artículo 185. También se considerará como recepción total de los trabajos cuando la obra no haya sido concluida en su totalidad, siempre y cuando dicha recepción sea consecuencia de un proceso de rescisión administrativa o de terminación anticipada del contrato, debido a que en estos casos la recepción de los trabajos tiene como finalidad que el Ente Público, una vez en posesión de la obra, vuelva a realizar el proceso de contratación para la terminación de la obra.

Artículo 186. Una vez que los trabajos hayan sido terminados, el contratista deberá notificar al Ente Público de esta situación, para que dentro del plazo pactado verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones. En caso de no haberse establecido plazo para verificar la terminación de los trabajos, el plazo será de quince días naturales siguientes a la notificación realizada por el Contratista.

Artículo 187. Si de la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará al contratista para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

Artículo 188. Si de la verificación resulta que los trabajos ejecutados cumplen con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, el Ente Público contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente,

quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo sin que el Ente Público haya recibido los trabajos, el Órgano de Control intervendrá a solicitud por escrito del Contratista.

Artículo 189. El Ente Público deberá notificar al Contratista el día y hora en que se llevará a cabo la recepción de los trabajos, apercibiéndolo que en caso de no asistir se efectuará tal recepción sin su comparecencia.

Artículo 190. La recepción física de los trabajos se llevará a cabo mediante acta que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente y supervisor de obra del Ente Público y del superintendente de construcción del Contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado;
- V. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos;
- VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- IX. Fecha de inicio y cierre de bitácora;
- X. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista, y
- XI. Descripción del documento en el cual se garantiza la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

En el acta de la recepción parcial de los trabajos sólo es necesario que se cumplan con los requisitos señalados con las fracciones I, II, III y VII, en el entendido que cuando se lleve a cabo la recepción total de los trabajos se dará cumplimiento con el resto de los requisitos establecidos.

Las actas de recepción física que se realicen cuando haya una terminación anticipada o una rescisión administrativa de contrato, deben contener como mínimo los requisitos señalado en los Artículos 161 y 168 de este Reglamento.

Artículo 191. La recepción parcial o total de los trabajos se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos del contrato.

SECCIÓN DOCEAVA

FINIQUITO Y CIERRE ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

Artículo 192. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, el finiquito de los trabajos es el documento por medio del cual las partes firmantes de un contrato de obras o servicios, hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas.

Artículo 193. El Ente Público, en todos los casos, para poder dar por terminados total o parcialmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberán elaborar el finiquito de trabajos correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Ente Público podrá dar por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito.

Artículo 194. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que haga por escrito el Ente Público para la elaboración del finiquito, en caso contrario, éste procederá a elaborarlo en el plazo y la forma que para el efecto se hubiere determinado en el contrato, de no haberse estipulado, se deberá elaborar en un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir de la recepción física de los trabajos, debiendo comunicar su resultado conforme lo determina el Artículo 75 de la Ley.

Artículo 195. De existir desacuerdo entre las partes respecto a los créditos que se harán constar en el finiquito, el Ente Público procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al Contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Dentro de este plazo, el Ente Público convocará al Contratista a una audiencia de conciliación, invitando a un representante del Órgano de Control correspondiente; una vez notificado al Contratista el resultado de dicho finiquito, éste tendrá un plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación, para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado.

Artículo 196. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se apruebe;
- II. Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista;

- III. Descripción de los trabajos y del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados;
- V. Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando período, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen;
- VII. Señalamiento de si se encuentran pendientes la revisión y pago de ajuste de costos, y
- VIII. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Quando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, este documento podrá funcionar como cierre administrativo del contrato, quedando limitadas sus responsabilidades por defectos, vicios ocultos y cualquier otra derivada de la ejecución de la obra debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, y sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 197. Si del finiquito resulta que existieren saldos a favor del Contratista, el Ente Público deberá liquidarlos, en un término que no debe exceder a treinta días naturales a partir de la fecha en que se den a conocer.

En caso de incumplimiento por parte del Ente Público a solicitud escrita del Contratista deberá pagar costos financieros en los términos del Artículo 68 de la Ley.

Si el Contratista se niega a recibir el saldo determinado en el finiquito, el contratante deberá realizar por escrito en el domicilio legal del Contratista, el ofrecimiento de pago y si aún así se niega a recibirlo, deberá consignarlo ante la autoridad competente.

Artículo 198. Si del finiquito resulta que existieren saldos a favor del Ente Público, el importe de los mismos se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, el contratante deberá solicitar en forma inmediata su reintegro, lo que podrá realizarse en forma judicial o extrajudicial, sin perjuicio de cubrirlo con la garantía que se encuentre vigente.

Artículo 199. Si existieren saldos pendientes de acreditar a favor o en contra de cualquiera de las partes por concepto de ajuste de costos, éstos serán exigibles a partir de que el Ente Público emita la resolución correspondiente debiéndose pagar en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir

de la notificación que se haga al Contratista. En el caso de que no se liquide la cantidad determinada en el plazo señalado se causarán intereses de acuerdo a lo señalado en los Artículos 68 y 69 de la Ley.

Artículo 200. El Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.

Artículo 201. El acta administrativa del cierre, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual;
- V. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados;
- VI. Relación de obligaciones y la forma en que se cumplieron, y
- VII. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y por lo tanto se darán por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, con excepción de la garantía para responder de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios que permanecerá vigente por el término establecido en la misma.

CAPÍTULO QUINTO EL AJUSTE DE COSTOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 202. El ajuste de costos a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley, así como el procedimiento señalado en el Artículo 67 de la misma, deberá indicarse desde las bases de la licitación y ser pactado en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser modificado durante la vigencia del mismo y su aplicación a las estimaciones, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos, así como los Ayuntamientos cuando ejecuten obra con recurso estatal. Los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos cuando realicen obra con recurso propio aplicarán estas disposiciones en lo conducente.

En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determina el Banco de México en el índice de precios productor y servicios, y a falta de éstos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras públicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México, o en su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siempre y cuando los primeros estén formulados con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determina el Banco de México en el índice de precios productor y servicios, de no ser así o de no encontrarse el precio que se requiera dentro de dichos porcentajes se aplicará lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 203. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno.

Artículo 204. La base de los índices que servirá para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, será la del período que dichos índices indiquen en su publicación y que les corresponda a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Los precios originales de los insumos considerados por el Contratista, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que llegare a presentarse.

Artículo 205. El ajuste de costos que proceda será aplicable a los conceptos de los trabajos que se deban ejecutar conforme al programa convenido vigente en el período de que se trate.

Para los efectos del segundo párrafo de la fracción I del Artículo 67 de la Ley, el programa convenido a que se hace referencia en el mismo, será aquel que estuviera pactado hasta antes de producirse el atraso imputable al Contratista.

Artículo 206. Si previo al inicio de los trabajos contratados, se otorga algún anticipo, el importe del ajuste de costos, deberá afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

SECCIÓN SEGUNDA CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS

Artículo 207. Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de la determinación del porcentaje de ajuste de costos en el período de revisión del contrato de acuerdo con lo

señalado en el Artículo 67 de la Ley, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el Artículo 202 de este Reglamento, y en su caso, la investigación realizada de precios;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa vigente, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa vigente, en el período en el cual se produzca el incremento de los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el Artículo 67 de la Ley;
- IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente;
- V. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VI. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Artículo 208. En el procedimiento para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa vigente, a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos.

Artículo 209. El ajuste de costos por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los costos directos que integran los precios unitarios, se deberá determinar utilizando los análisis de precios unitarios del contrato en el que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto con los índices o porcentajes que se indican en el Artículo 202 de este Reglamento.

El factor general o los factores de ajuste por partidas, se obtendrán mediante la relación porcentual que resulte entre los importes de los presupuestos citados en las fracciones II y III del Artículo 207 de este Reglamento, los cuales deberán ser afectados por el anticipo correspondiente.

Artículo 210. El ajuste de los precios unitarios para cada concepto de trabajo en función de las modificaciones que sufran los costos por los incrementos o decrementos en los cargos que los integran, podrá efectuarse mediante la fórmula general que tiene la siguiente expresión:

$$K = \frac{F}{J}$$

Donde:

- K** Factor de ajuste para cada uno de los insumos que intervienen en el precio unitario.
- F** Índice relativo de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de ajuste.
- I** Índice relativo de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de celebración de propuesta

La fórmula de ajuste para los precios unitarios desarrollada para el caso general será la siguiente:

$$CA = (Cs \times Ks) + (Cm \times Km) + (Ce \times Ke) + \dots + (Cx \times Kx)$$

Donde:

- CA** Costo unitario actualizado a la fecha de ajuste.
- Cs** Costo de los cargos originales con que interviene la mano de obra en el costo directo del precio unitario.
- Cm** Costo de los cargos originales con que intervienen los materiales en el costo directo del precio unitario.
- Ce** Costo de los cargos originales con que interviene la maquinaria y equipo de construcción en el costo directo del precio unitario.
- Cx** Costo de los cargos originales con que intervienen los insumos X en el costo directo del precio unitario.
- Ks, Km, Ke, Kx** Factores de ajuste para cada uno de los insumos de la mano de obra, materiales, maquinaria y equipo y otros, que intervienen en el precio unitario.

Según las características, magnitud y complejidad de los trabajos ejecutados, el Ente Público podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en los precios unitarios para el tipo de obra de que se trate.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

CAPÍTULO SEXTO
ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 211. Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras y servicios, deberán analizarse, calcularse e integrarse, tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley, en este Reglamento y en las especificaciones establecidas por el Ente Público en las bases de licitación.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios, tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 212. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal, de maquinaria y equipo; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales en el mercado; los recursos humanos y demás necesarios en la zona donde se llevará a cabo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad de los materiales que determine el Ente Público.

Artículo 213. Los precios unitarios de conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo en aquellos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera, caso en el cual, el Ente Público, previa justificación, podrá cotizar y contratar en moneda extranjera. Cuando el pago se realice en territorio nacional se realizará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga el pago.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal; cuando por las características de los trabajos y a juicio del Ente Público se requiera utilizar otras unidades técnicas de uso internacional, podrán ser empleadas.

Artículo 214. En los términos de lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 70 de la Ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato, que sirvieron de base para la adjudicación de los trabajos, y
- II. Precios unitarios por conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA
COSTOS Y CARGOS QUE INTEGRAN UN PRECIO UNITARIO

Artículo 215. El precio unitario se integra sumando exclusivamente, los costos directos e indirectos correspondientes al concepto de trabajo, el cargo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales.

Para efectos de este capítulo se entenderá como:

- I. **Costos Directos:** Los costos aplicables al concepto de trabajo que se derivan de las erogaciones por mano de obra, materiales, maquinaria, equipo, herramienta, instalaciones y, en su caso, por patentes usadas para realizar ese concepto de trabajo o por concepto de regalías;
- II. **Costos indirectos:** Los gastos de carácter general no incluidos en los costos directos en que deba incurrir el Contratista para la ejecución de los trabajos, los cuales estarán representados con un porcentaje de los costos directos y se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales y de obra;
- III. **Costo de financiamiento:** El costo derivado de la inversión de recursos, propios o contratados, que hará el Contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos, calendarizados y valorizados por períodos mensuales, de acuerdo con la tasa de interés propuesta; dicho costo estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
- IV. **Cargo por utilidad:** Es la ganancia que recibe el Contratista por la ejecución del concepto de trabajo, la que será fijada por el propio Contratista; dicho cargo estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, y
- V. **Cargos adicionales:** Son las erogaciones que debe realizar el Contratista por estar convenidas como obligaciones adicionales o porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos, de financiamiento ni de utilidad, debiendo sumarse al precio unitario después de la utilidad.

SECCIÓN TERCERA
EL COSTO DIRECTO

Artículo 216. El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el Contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia, que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

Mo Representa el costo por mano de obra;

Sr Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Incluirá todas las prestaciones laborales derivadas de la Ley Federal del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Para la obtención de este rubro se deben considerar los salarios tabulados "Sn" de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el Contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos, el que deberá afectarse con un factor de salario real "Fsr", de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

R Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de 8 horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquellas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 217. Para los efectos del Artículo anterior, se deberá entender al Factor de Salario Real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = \frac{Ps}{Tr} + \frac{Tp}{Tr}$$

Donde:

Fsr = Representa el factor de salario real.

Ps = Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tp = Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

Tr = Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

Artículo 218. En la determinación del Factor de Salario Real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

- I. Aquellos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;
- II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;
- III. Las aportaciones adicionales a las que por la Ley Federal del Trabajo se deben de otorgar, que el patrón convenga a favor de sus trabajadores;
- IV. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a sus trabajadores;
- V. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como: despensas, premios por asistencia y puntualidad, entre otros;
- VI. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tengan que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo;
- VII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, y
- VIII. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, el cual, en caso de que exista un requerimiento expreso por parte del Ente Público, deberá contar con su análisis de costo respectivo.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes, deberán ser considerados en el análisis de los costos indirectos de campo correspondiente.

Determinado el Factor de Salario Real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, salvo en el caso de que el Ente Público, previa justificación, requiera la realización de jornadas extraordinarias.

Artículo 219. El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el Contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por el Ente Público.

Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no pasan a formar parte integrante de la obra. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = Pm * Cm$$

Donde:

M Representa el costo por materiales.

Pm Representa el costo básico unitario vigente de mercado que cumpla con las normas de calidad de los materiales especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad de medida, puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará sumando al precio de adquisición en el mercado, los de acarreos, maniobras, almacenaje y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del precio básico unitario será motivo del análisis respectivo.

Cm Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el Ente Público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario, especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiéndose por éstos, aquellos materiales que cumplan, como mínimo, con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.

Artículo 220. El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares que determine el Ente Público y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares que determine la Secretaría y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria y equipo de construcción, se obtiene de la expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

ME Representa el costo horario por maquinaria o equipo.

Phm Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria considerada como nueva incluyendo, cuando sea el caso, los aditamentos o equipos que tengan integrados; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

Rhm Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo considerada como nueva, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes cantidades de medida, el que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la maquinaria y equipo ejecuta por hora efectiva de operación de acuerdo con el rendimiento que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del Contratista, así como las condiciones y particularidades tanto del lugar donde se lleven a cabo como del concepto de trabajo a realizar.

Artículo 221. Los costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 222. El costo por depreciación, es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, esto es, bajo el supuesto de que la maquinaria o equipo se deprecia una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

D Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria y equipo.

- Vm** Representa el valor de mercado de la máquina o equipo considerado como nuevos al momento de la presentación y apertura de proposiciones, cotizado en moneda nacional, descontando el precio de las llantas y el de sus piezas especiales, en su caso.
- Vr** Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el Contratista considere recuperar por su venta, al término de su vida económica.
- Ve** Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el Contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Artículo 223. El costo por inversión, es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$I_m = \frac{(V_m + V_r) * i}{2 * H_{ea}}$$

Donde:

I_m Representa el costo horario de la inversión en la adquisición de la máquina o el equipo considerado como nuevo.

V_m y V_r Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el Artículo 222 de este Reglamento.

H_{ea} Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

i Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Los contratistas para sus estudios y análisis de costos horario considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer en su propuesta, la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones mensuales promedio de la tasa propuesta.

Artículo 224. El costo por seguros, es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción durante su vida económica, por accidentes que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía de seguros, o que la empresa constructora decida hacer frente, con sus propios recursos, a los posibles riesgos, como consecuencia de su uso.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$S_m = \frac{(V_m + V_r) * s}{2 * H_{ea}}$$

Donde:

S_m Representa el costo horario por seguros de la máquina o el equipo considerado como nuevo.

V_m y V_r Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el Artículo 222 de este Reglamento.

s Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo y expresada en valor decimal.

H_{ea} Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Los contratistas para sus estudios y análisis de costos horario considerarán la prima anual promedio de seguros, la que deberá estar referida a un indicador de mercado de seguros específico.

Artículo 225. El costo por mantenimiento mayor o menor, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este Artículo se entenderá como:

- I. Costo por mantenimiento mayor, a las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria y equipo en talleres especializados, o aquellas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la maquinaria o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo, así como otros materiales que sean necesarios, y
- II. Costo por mantenimiento menor, a las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$M_n = K_o * D$$

Donde:

- Mn** Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo.
- Ko** Es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo, y se fija con base en la experiencia estadística.
- D** Representa la depreciación de la maquinaria o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 222 de este Reglamento.

Artículo 226. Los costos por consumos, son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 227. El costo por combustibles, es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria y equipo.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * Pc$$

Donde:

- Co** Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.
- Gh** Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la maquinaria o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.
- Pc** Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 228. El costo por otras fuentes de energía, es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos de los señalados en el Artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

Artículo 229. El costo por lubricantes, es el derivado por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga) Pa$$

Donde:

- Lb** Representa el costo horario por consumo de lubricantes.
- Ah** Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación; está determinada por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.
- Ga** Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos.
- Pa** Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

Artículo 230. El costo por llantas, es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo. Cuando se considere este costo, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo deberá deducirse del valor de mercado de los mismos, el valor de las llantas.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

- N** Representa el costo horario por las llantas de la máquina y equipo.
- Pn** Representa el valor de mercado de las llantas, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.
- Vn** Representa las horas de vida económica, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias de los fabricantes, considerando entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado, velocidad máxima de trabajo, condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvaturas, superficie de rodamiento, posición en la máquina, cargas que soporte y clima en que se operen.

Artículo 231. El costo por piezas especiales, en su caso, es el correspondiente al consumo por desgaste de éstas durante la operación de la maquinaria y equipo. Cuando se considere este costo, al calcular la depreciación de la maquinaria y equipo, deberá descontarse del valor de mercado de la misma, el valor de las piezas especiales.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{\dots}$$

Va

Donde:

- Ae** Representa el costo horario por las piezas especiales.
- Pa** Representa el valor de mercado de las piezas especiales, considerando el precio vigente en el mercado.
- Va** Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

Artículo 232. El costo por salarios de operación, es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la máquina o equipo, por hora efectiva de trabajo.

Este costo se obtiene mediante la expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

- Po** Representa el costo horario por la operación de la maquinaria y equipo.
- Sr** Representan los mismos conceptos enunciados en el Artículo 216 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.
- Ht** Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo dentro del turno propuesto por el Contratista.

Artículo 233. El costo por herramienta de mano, corresponde al consumo por desgaste de éstas utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Este costo se calcula mediante la expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

- Hm** Representa el costo por herramienta de mano.

Kh Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

Mo Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el Artículo 216 de este Reglamento.

Artículo 234. En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas, se analizará en la misma forma que el costo directo por maquinaria y equipo, según lo señalado en el Artículo 220 de este Reglamento.

Artículo 235. El costo directo por equipos de seguridad, corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

Es Representa el costo por equipo de seguridad.

Ks Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

Mo Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el Artículo 215 de este Reglamento.

Artículo 236. El costo horario para maquinaria o equipo inactivo deberá determinarse considerando en el porcentaje que corresponda cada uno de los cargos por depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

SECCIÓN CUARTA EL COSTO INDIRECTO

Artículo 237. El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el Contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y que comprende, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, transporte de maquinaria y equipo, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondiente al personal directivo y administrativo, Seguros y fianzas y en su caso prestaciones laborales.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del Contratista, comprenderá únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la

superintendencia del Contratista, encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de las oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

Artículo 238. Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo ésta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

Artículo 239. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, de campo o ambas, según el caso, son los siguientes:

- I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
 - a. Personal directivo;
 - b. Personal técnico;
 - c. Personal administrativo;
 - d. Cuota patronal de seguro social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores e impuesto adicional sobre remuneraciones pagadas por los conceptos anteriores;
 - e. Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo del personal enunciado en los puntos a, b y c;
 - f. Pasajes y viáticos del personal enunciado en los puntos a, b y c;
 - g. Los que deriven por la suscripción de contratos colectivos de trabajo del personal enunciado en los puntos a, b y c; y
 - h. Los demás que enuncia este Reglamento.

- II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
 - a. Edificios y locales;
 - b. Locales de mantenimiento y guarda;
 - c. Bodegas;
 - d. Instalaciones generales;
 - e. Equipos, muebles y enseres;
 - f. Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
 - g. Campamentos.

- III. Servicios de los siguientes conceptos:
 - a. Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
 - b. Estudios e investigaciones.

- IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:
 - a. Campamentos;
 - b. Equipos de construcción;
 - c. Plantas y elementos para instalaciones, y
 - d. Mobiliario.

- V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
 - a. Papelería y útiles de escritorio;
 - b. Correos, fax, teléfonos, telégrafos, radio;
 - c. Equipo de computación;
 - d. Situación de fondos;
 - e. Copias y duplicados;
 - f. Luz, gas y otros consumos, y
 - g. Gastos de la licitación.

- VI. Capacitación y adiestramiento;

- VII. Seguridad e higiene;

- VIII. Seguros, fianzas y financiamientos;

- IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
 - a. Construcción y conservación de caminos de acceso;
 - b. Construcción de campamentos;
 - c. Montajes y desmantelamientos de equipo;
 - d. Construcción de instalaciones generales:
 - 1. De campamentos;
 - 2. De equipo de construcción, y
 - 3. De plantas y elementos para instalaciones.
 - e. Colocación, conservación y mantenimiento de los dispositivos para protección de obra;
 - f. Señalamiento informativos de obra, y
 - g. Protección al ambiente y los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos y artísticos.

SECCIÓN QUINTA COSTO POR FINANCIAMIENTO

Artículo 240. El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el Contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por períodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento podrá ser fijado por cada Ente Público.

Artículo 241. El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará cuando varíe la tasa de interés.

Artículo 242. Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la calendarización de egresos, esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en su propuesta;
- II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtendrá de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el Contratista, y dividida entre el costo directo más indirectos;
- III. Que se integre por los siguientes ingresos:
 - a) El anticipo otorgado al Contratista para la ejecución del contrato, y
 - b) El importe de las estimaciones, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago; deduciendo la amortización del anticipo concedido y los cargos adicionales.
- IV. Que se integre por los siguientes egresos:
 - a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
 - b) El anticipo para compra de maquinaria y equipo de instalación permanente que en su caso se requieran, y
 - c) En general la compra de los insumos requeridos según el programa de ejecución.

Artículo 243. Los Entes Públicos para reconocer en el costo por financiamiento, las variaciones de la tasa de interés que el Contratista haya considerado en su propuesta, deberán considerar lo siguiente:

- I. El Contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico considerando, en su caso, los puntos que como sobre costo por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, en más o menos, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación de los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la propuesta del Contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. Los Entes Públicos reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el Contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. El Contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, el Ente Público deberá realizar los ajustes correspondientes, y

- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el porcentaje al costo por financiamiento, se realizará conforme al análisis original presentado por el Contratista, actualizando las tasas de interés; la diferencia que resulte, dará el nuevo costo por financiamiento.

SECCIÓN SEXTA EL CARGO POR UTILIDAD

Artículo 244. Es la ganancia que debe percibir el Contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por éste y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Este cargo, deberá considerar las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades del Contratista.

SECCIÓN SÉPTIMA LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 245. Son las erogaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto y derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Artículo 246. Los cargos adicionales, no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

Los cargos adicionales deberán sumarse al precio unitario después de la utilidad, y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTRATOS A PRECIO ALZADO

Artículo 247. En términos de lo que establece la fracción II del Artículo 50 de la Ley, los Entes Públicos podrán contratar la realización de las obras o servicios, bajo la modalidad de precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, los Entes Públicos, para efecto de medición y pago, podrán dividir los trabajos en actividades de obra, en cuyo caso la responsabilidad del Contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Artículo 248. Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y con un monto preestablecidos por el Contratista, determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las bases de licitación o en el contrato.

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

Los Entes Públicos únicamente podrán realizar pagos, cuando sean ejecutadas totalmente cada una de las actividades de obra que se pacten en el contrato conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 249. Para la medición y pago de los contratos a precio alzado se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos.

Artículo 250. La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el Contratista para realizar los trabajos, en la que se deberá contemplar todas las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular la fecha de inicio, la fecha de terminación y las holguras de cada una de ellas.

Artículo 251. La cédula de avances y pagos programados es una tabla o matriz en la que el Contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

En la cédula de valores el Contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente o en los periodos que determine la dependencia o entidad en las bases de licitación, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

Artículo 252. En el programa de ejecución de los trabajos, el Contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante el diagrama de barras, la fecha de inicio y término y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Artículo 253. El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan objetivamente evaluar los avances físicos y financieros de los trabajos, el cumplimiento de los programas de ejecución y utilización y dar un adecuado seguimiento físico y financiero de los mismos de tal manera que permita detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá generar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y pagos programados y en la red que sirvieron como base para adjudicar el contrato respectivo, los que no deben ser modificados durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate.

Artículo 254. Los Entes Públicos deberán establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan las prestaciones a que se obligaron en el contrato en cuanto a la calidad requerida en los materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción; proyectos ejecutivos y de arquitectura; especificaciones generales y particulares de construcción; programas de utilización de mano de obra, materiales y maquinaria y equipo de construcción; procedimiento constructivo y presupuesto de obra.

Artículo 255. Tratándose de servicios contratados a precio alzado le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta sección.

CAPÍTULO OCTAVO SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 256. A los procedimientos de contratación y ejecución de los servicios le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, debiéndose considerar adicionalmente, lo que señala este capítulo.

Artículo 257. Los contratistas que hayan realizado o vayan a realizar, por sí o a través de empresas que forman parte, estudios, proyectos, asesorías o consultorías durante el procedimiento de contratación de una obra, no podrán participar en la ejecución de los trabajos. Esta restricción no será aplicable cuando se trate de proyectos integrales.

Artículo 258. Los Entes Públicos podrán pactar dentro de los contratos de supervisión que los contratistas desagreguen del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios.

Los gastos que este concepto origine, podrán pagarse, dentro del mismo contrato por separado y en forma específica, debiendo justificarse en su reembolso mediante la comprobación contable correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos reconociendo por separado los pasajes.

Artículo 259. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, los Entes Públicos deberán indicar dentro de los términos de referencia de las bases de licitación, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la Convocante;
- IV. Las especificaciones generales y particulares del servicio;
- V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 260. En la elaboración de las bases de licitación para la realización de servicios, las dependencias y entidades deberán considerar lo previsto en los Artículos 38 de la Ley y 43 de este Reglamento.

Artículo 261. Los Entes Públicos, así como los contratistas en la integración de una propuesta de servicios, deberán considerar lo siguiente:

- A Que la propuesta técnica se integre con los requisitos que correspondan al Artículo 49 de este Reglamento y además con los siguientes documentos:
 - I. Currículum de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos en caso de obtener la adjudicación del contrato, los que deben tener experiencia en trabajos similares. Estos últimos deberán contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones;
 - II. Identificación de los servicios realizados que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se encuentren ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre de quien contrate, descripción de los servicios, importe ejercido y por ejercer y fecha prevista de su terminación, según el caso. Además deberá presentar constancia firmada por el contratante donde se acredite que se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa de ejecución de los mismos;

- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; y relación del personal que se propone, anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas hombre por jornada necesarias para su realización por semana o mes;
 - IV. Programa calendarizado de ejecución general de los servicios, que refleje el avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado; tratándose de precio alzado este programa se presentará en el sobre económico;
 - V. Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;
 - VI. Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad, en caso de resultar ganador, de ajustarse a sus términos; y
 - VII. Los demás documentos requeridos por la Convocante en las bases;
- B** Que la propuesta económica se integre, entre otros, con los siguientes documentos:
- I. Carta de compromiso de la propuesta;
 - II. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la propuesta, debiendo presentar una relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis de precios unitarios, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de este Reglamento;
 - III. Cuando se trate de servicios basándose en precio alzado, red de actividades, cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por períodos por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos;
 - IV. En su caso, resumen del presupuesto total de los trabajos, según el tipo de contrato que se requiera;
 - V. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;
 - VI. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad, que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;
 - VII. Relación de los equipos científicos, bienes informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;

VIII. Tratándose de precios unitarios, programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización por período, para los siguientes rubros:

- a) Utilización de la maquinaria o equipo, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general el requerido para proporcionar el servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización; y
- b) Utilización del personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas hombre necesarias para la prestación de los servicios.

IX. Los demás documentos requeridos por la Convocante en las bases de licitación.

Artículo 262. Los Entes Públicos, para realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas que presenten los contratistas para la ejecución de un servicio, deberán considerar, además de los criterios que establece este Reglamento, los que se definan en forma particular en las bases de licitación, sobre todo si se considera la utilización de puntos y porcentajes.

Cuando por las características, magnitud y complejidad de los trabajos se justifique, los Entes Públicos podrán crear un Comité de evaluación del servicio y seguimiento de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA

MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Artículo 263. Los Entes Públicos, para poder utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las propuestas, deberán considerar lo siguiente:

- I. Definición de los rubros de selección que se utilizarán en la evaluación;
- II. Definir en las bases de licitación los porcentajes o puntuación máximas que se darán a cada rubro, los que no deben favorecer a una persona en particular, ni tener por objeto limitar el número de participantes;

Para tal efecto los Entes Públicos calificarán cada rubro de selección en una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un valor a cada rubro, que al sumarlos dará un valor en porcentaje o bien un número determinado de puntos;

- III. Definición de los rubros indispensables sin los cuales las propuestas no podrán considerarse como solventes, o bien de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia del Ente Público implique un valor agregado a la propuesta;
- IV. Definición del porcentaje o puntos mínimos de aceptación para cada caso, bajo los cuales podrá decretarse la solvencia de las propuestas, y
- V. En las bases de licitación deberán incluirse en forma clara los rubros que serán considerados para su evaluación, las calificaciones máximas que se asignarán y los demás criterios que, a juicio del Ente Público, sean necesarios para su análisis.

Artículo 264. Los Entes Públicos deberán considerar en la evaluación de las propuestas, cuando menos los rubros generales y subrubros que a continuación se describen, así como las ponderaciones totales para las partes técnica y económica que igualmente se señalan:

- A. Proposición parte técnica - ponderación de 70 puntos o porcentaje:
 - I. Evaluación del licitante:
 - a. Experiencia del licitante en servicios similares.
 - b. Especialidad del licitante.
 - c. Capacidad técnica del licitante.
 - d. Capacidad económica del licitante.
 - II. Evaluación de la parte técnica de la proposición:
 - a. Alcance técnico.
 - b. Capacidad del personal técnico propuesto.
 - c. Instalaciones y equipo.
 - d. Integración de la proposición.
- B. Proposición parte económica - ponderación de 30 puntos o porcentaje:

Desviación del importe de la proposición.

Para efectos de la evaluación de las proposiciones se entenderá por:

Alcance Técnico: la comprobación de que el licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo a la metodología propuesta y capacidad de respuesta.

Capacidad económica del licitante: es la evaluación de la situación financiera del licitante reflejada en la documentación solicitada por la dependencia o entidad, que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretenden contratar.

Desviación del importe de la proposición: es la evaluación de la proposición en su parte económica en base al precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo a una regla de tres simple.

Instalaciones y equipos: la comprobación de que el licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados.

Integración de la proposición: la congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta, con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida por el Ente Público.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

El fallo de adjudicación del contrato correspondiente, se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en la evaluación técnica y económica.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor de aquel que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; dicho procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

En caso de que no se hubiere previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitantes y a un representante del órgano interno de control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto.

Artículo 265. Para justificar la conveniencia del uso de mecanismos de puntos y porcentajes, los Entes Públicos, deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Establecimiento de rubros y criterios generales de la selección, debiendo describir las razones que justifiquen su creación;
- II. Establecimiento general de criterios de distribución de los puntos y porcentajes que se darán a cada rubro y las razones que se tienen para su distribución, y
- III. Que la definición de los rubros que se utilizarán y los porcentajes o puntos que le asignarán, procure una competencia imparcial y equitativa entre los contratistas, debiendo evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de participantes.

Artículo 266. Tratándose de asesorías y consultorías, los Entes Públicos, deberán otorgar en el rubro de experiencia y capacidad del Contratista, una calificación de mayor valor con respecto de los otros rubros que se designen.

Artículo 267. Tratándose de estudios y proyectos, los Entes Públicos, deberán considerar que atendiendo a los rubros de selección que se utilice y la calificación que se le asigne, el trabajo deberá adjudicarse a la propuesta solvente que ofrezca el precio mas bajo.

Artículo 268. Tratándose de la supervisión, se deberá considerar en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, que la ejecución de trabajos de supervisión cumpla con todas y cada una de las obligaciones que se prevén en la Ley y este Reglamento.

TÍTULO CUARTO OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 269. En la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el Artículo 83 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con el proyecto ejecutivo de la obra, las especificaciones y normas de calidad de los materiales, el presupuesto, el programa general de ejecución y erogaciones, los programas de utilización de materiales y equipo de instalación permanente, la mano de obra; maquinaria y el equipo de construcción.

Artículo 270. El acuerdo para poder realizar obras por administración directa, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar;
- II. La mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;
- III. El importe total de los trabajos y en su caso los montos por ejercer en cada ejercicio, y
- IV. El periodo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- V. Identificación de las partes:
 - a) Nombre del área y servidor público que ordena la ejecución, y
 - b) Nombre del área y servidor público que ejecutará la obra.
- VI. Los proyectos ejecutivos y de arquitectura u otros requeridos;
- VII. Las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción;

- VIII. Los programas de ejecución y suministro;
- IX. El presupuesto correspondiente;
- X. Lugar y fecha de su firma;
- XI. Nombre y firma de las partes;
- XII. En su caso, la parte de la obra que se va a contratar y que no debe superar el 30% del volumen de obra por ejecutar, y
- XIII. Nombre y firma de autorización por parte del titular del Ente Público o de quien haya sido designado por éste.

Artículo 271. El presupuesto se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos, erogaciones adicionales o de índole similar y se integrará con la suma de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- I. De los equipos y accesorios de instalación permanente, los cuales incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;
- II. De las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarrees de la maquinaria y equipo de construcción y los seguros correspondientes;
- III. De las construcciones e instalaciones provisionales destinados a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de la obra, así como de mobiliario y equipo necesario para ésta;
- IV. De los sueldos, salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;
- V. De los equipos de transporte y maquinaria, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;
- VI. De los materiales de consumo en oficinas, y
- VII. De los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción complementario.

La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 82 Fracción primera de la Ley, 75 fracción III del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y 35, 36 y 53, fracción III, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de la Ley y este Reglamento, la adquisición de los materiales y del equipo de instalación permanente obedece a un proceso productivo, cuyo objetivo es la realización específica de los trabajos.

La contratación de la maquinaria y equipo de construcción complementario deberá realizarse de acuerdo a las necesidades que determine el programa de ejecución y el procedimiento constructivo.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria y equipo de construcción, sea propio o rentado.

Artículo 272. En la elaboración de los programas de ejecución y erogaciones, así como en la de los programas de suministro de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción complementario, deberán considerar lo siguiente:

- I. El programa de ejecución y erogaciones, se desagregará en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas; fechas críticas, cantidades de trabajo y los importes parciales y total de la producción que se ejecutarán por periodos;
- II. El programa de utilización de recursos humanos, deberá consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;
- III. El programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizados por semana o mes, y
- IV. El programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente, deberá consignar las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizados por semana o mes.

Artículo 273. Los Entes Públicos deberán contar con el proyecto ejecutivo de la obra y las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita definir el procedimiento constructivo y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Artículo 274. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, la cual deberá realizarlos de acuerdo con lo que dispone, en lo procedente, la Ley y este Reglamento, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de la obra.

Artículo 275. Los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, verificarán que se dé estricto cumplimiento a la realización de las acciones señaladas para las obras por administración directa.

Artículo 276. Los trabajos que se hubieran realizado conforme a lo señalado en el acuerdo correspondiente, deberán ser recibidos por el área responsable de su operación y mantenimiento.

Para la recepción de los trabajos los Entes Públicos deberán levantar un acta de recepción que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del Residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de la obra;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos y las prórrogas de los trabajos;
- VII. Relación de las estimaciones o gastos realizados;
- VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- IX. Fecha de inicio y terminación total de los trabajos así como el cierre de bitácora.

Artículo 277. Cuando a juicio del Ente Público y sin estar terminada la totalidad de la obra, existan trabajos terminados y sean partes identificables y susceptibles de utilizarse; se podrán efectuar recepciones parciales, levantándose el acta de recepción correspondiente.

TÍTULO QUINTO INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 278. La Secretaría, Planeación y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, señalarán las formas por medio de las cuales de manera sistemática y ordenada las Dependencias y Organismos

Estatales y los Ayuntamientos cuando ejercen recurso estatal informarán de los actos que regulan la ley y este Reglamento. Así mismo, la forma y términos en que practicarán las verificaciones, las cuales serán las mismas para todos los obligados.

Artículo 279. Con el objeto de tener un adecuado seguimiento y control de los procedimientos de contratación y ejecución de obras y servicios, los Entes Públicos rendirán los informes que establece la Ley y este Reglamento.

Artículo 280. Los titulares de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, deberán enviar al Órgano Interno de Control, a la Secretaría y a Planeación un informe mensual sobre las adjudicaciones contratadas mediante licitación pública y aquellas en las que se utilizó el procedimiento de excepción de la misma.

Los informes deberán entregarse, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al que se reporta.

Artículo 281. Los titulares de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, deberán enviar al Órgano interno de control, a la Secretaría y a Planeación un informe trimestral sobre los adeudos a cargo de los contratistas, derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

Los informes deberán entregarse, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporta.

Artículo 282. Para el envío de los informes a que hace referencia la Ley y este Reglamento, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la remisión del informe contenga los elementos necesarios para que la presentación, por parte del Ente Público responsable de la contratación, sea uniforme en cuanto al orden y forma, debiendo considerar el empleo de formatos y los instructivos necesarios para su llenado;
- II. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, los Entes Públicos ejecutores de obras y servicios, podrán remitir los informes y su documentación complementaria, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica. En este caso, se deberá definir la forma y términos que operará en cada una de ellas, de tal forma que el envío se realice eficaz y eficientemente, y
- III. Que los informes contengan los datos necesarios y que permitan su fácil identificación. Será responsabilidad de los Entes Públicos contratantes el adecuado llenado de la información.

Artículo 283. Los Entes Públicos deberán remitir sus informes en los plazos que expresamente señalan la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 284. Con los informes que remitan los Entes Públicos, la Secretaría, Planeación o la Contraloría podrán verificar que los trabajos sean realizados de conformidad con lo establecido en los programas y presupuestos autorizados para cada obra y servicio. Para cumplir este objetivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalarán la forma y términos en que se practicarán las verificaciones, las cuales serán iguales para todos los obligados.

Artículo 285. La Secretaría, Planeación o la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrán vigilar el uso, operación y mantenimiento de las obras públicas, mediante visitas periódicas, para constatar si las obras cumplen con los fines para las que fueron destinadas y si se encuentran en condiciones apropiadas para su uso.

Artículo 286. La Secretaría, Planeación y la Contraloría, en el ejercicio de la facultad que les otorga el Artículo 88 de la Ley, podrán solicitar los datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos.

Los contratistas que no aporten la información que se les requiera, serán sancionados en los términos que establece el Artículo 90 de la Ley.

La documentación original de los actos y contratos que regula la Ley y este Reglamento deberá estar depositada y resguardada en las oficinas centrales de los Entes Públicos, o en el lugar que específicamente designe su titular y bajo su estricta responsabilidad, la cual podrá ser consultada y cotejada en esos lugares, para los efectos de información, verificación y cualquier otro, sin que en ningún caso pueda ser sustraída.

TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 287. Los servidores públicos y los contratistas están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento, así como con las demás disposiciones normativas y lineamientos que se expidan en esta materia.

Los titulares de los órganos de control, están obligados a vigilar que se cumpla con lo señalado en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas y lineamientos que se expidan en esta materia, debiendo vigilar además el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 288. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas y lineamientos que se expidan en esta materia, serán sancionados en los términos que para tal efecto prevén los mismos ordenamientos.

Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas y lineamientos que se expidan en esta materia, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la Ley.

Artículo 289. Para efectos del Artículo 93 de la Ley, los servidores públicos y los contratistas deberán dejar constancia por escrito de cuáles son las causas de caso fortuito o de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento de una disposición normativa y cual es ésta; debiéndose observar los preceptos una vez que se extingan las causas que les dieron origen.

Asimismo, se deberá dejar constancia por escrito cuando se cumpla espontáneamente un precepto o disposición que no haya sido observado.

No se considerará que el cumplimiento del precepto sea espontáneo en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista el escrito a que hace mención este Artículo;
- II. Cuando el incumplimiento haya producido un daño o un perjuicio al patrimonio del Estado;
- III. Cuando el incumplimiento constituya en sí mismo un delito;
- IV. Cuando se trate de un cumplimiento defectuoso;
- V. Cuando su cumplimiento se derive de una auditoria, y
- VI. Cuando el cumplimiento se haya realizado previa excitativa de la autoridad competente que lo conmine a realizar el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 290. Las sanciones de tipo administrativo que se deriven por la infracción a la Ley o a este Reglamento, serán impuestas en todos los casos por la Contraloría u Órgano de Control, a través de la Dependencia que corresponda, observando lo dispuesto por la Ley.

En el ámbito del Poder Legislativo y Judicial, así como en los Ayuntamientos, las sanciones serán impuestas por sus Órganos de Control correspondientes.

Artículo 291. Los contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en la materia serán sancionados por la Contraloría en términos de lo que disponen los Artículos 90 y 92 de la Ley.

Artículo 292. La aplicación de sanciones o multas a los contratistas, se realizará observando lo siguiente:

- I. Se notificará el inicio del procedimiento por escrito al presunto infractor de los hechos constitutivos de la infracción, en el domicilio que haya señalado en el contrato o en su propuesta, según sea el caso, para que éste, dentro del término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá lo procedente dentro de los veinte días naturales siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. La resolución deberá ser fundada y motivada, la cual será notificada al presunto infractor en forma personal en el domicilio señalado en la fracción I de este Artículo o por correo certificado y al Ente Público que corresponda, y
- IV. Para lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 293. A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONCILIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 294. La conciliación tiene por objeto el desahogar conflictos, durante la ejecución de los trabajos sobre aspectos técnicos y normativos, en forma conciliatoria, a petición de parte y dentro del marco normativo de la Ley y este Reglamento, con imparcialidad, confidencialidad, definiendo los preceptos y lineamientos normativos y técnicos aplicables al caso concreto.

El procedimiento de conciliación es independiente de las facultades de revisión, verificación y control de las instancias legales facultadas para ello, por lo que podrán ser ejercidas en cualquier tiempo por las mismas.

Se exceptúan de este Capítulo, los procedimientos de conciliación contemplados en los Artículos 73, 74 y 75 de la Ley, ya que estos se desahogarán ante el Ente Público Convocante.

Los interesados podrán acudir ante el Órgano de Control con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactadas en los contratos que se tengan celebrados, desde la firma del mismo hasta que se extingan totalmente los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 295. En todo tiempo cualquiera de las partes podrán manifestar su desacuerdo con el procedimiento de conciliación y en consecuencia la Contraloría deberá sobreseer el asunto dejando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes; sin embargo todo servidor público, una vez citado, se encuentra obligado a asistir a la primera audiencia de conciliación, en caso contrario se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 97 de la Ley.

Artículo 296. En el procedimiento de conciliación son competentes para conocer de las solicitudes la Contraloría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, conservando en todo momento la Contraloría, la facultad discrecional de atracción para conocer de los asuntos que considere convenientes.

Artículo 297. En el procedimiento de conciliación las notificaciones, a criterio de la Contraloría u Órgano Interno de Control, podrán realizarse por los siguientes medios: telefax, medios remotos de comunicación electrónica, personalmente, postal o de mensajería; las notificaciones hechas por cualquiera de estos medios surtirán sus efectos el mismo día en que se hayan hecho, siempre que exista la certeza de que se realizaron.

En conciliación se notificarán: cita a audiencias, cambios de domicilio, presentación y recepción de escritos o documentos, visitas de inspección y, además, las que la Contraloría u Órgano Interno de Control considere convenientes.

El cambio de domicilio de una de las partes surtirá sus efectos a partir de que se haya hecho la notificación del cambio, sin que deba recaer acuerdo sobre el particular.

Artículo 298. Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente al que surten sus efectos las notificaciones.

Los plazos no son prorrogables o modificables.

Artículo 299. La Contraloría y los Órganos Internos de Control al conocer de un procedimiento de conciliación tienen las siguientes obligaciones y facultades.

- I. Recibir, admitir a trámite o desechar los escritos que se presenten con solicitud de inicio de un procedimiento de conciliación;
- II. Exponer los puntos de controversia y comunes;
- III. Exhortar a la conciliación dentro de los términos de la Ley;

- IV. Solicitar por sí o a solicitud de una o ambas partes la opinión normativa o interpretación administrativa de la Ley a la Secretaría;
- V. Proponer a las partes acuerdos de conciliación;
- VI. Determinar límites y alcances de los puntos sujetos a conciliación;
- VII. Determinar la finalización del proceso de conciliación;
- VIII. Determinar las fechas, horas y lugar de las audiencias;
- IX. Citar a las partes para audiencias;
- X. Solicitar las documentales que consideren convenientes;
- XI. No pueden constituir derechos u obligaciones;
- XII. No pueden exhortar o aceptar conciliaciones que contengan preceptos o acuerdos contrarios a la Ley;
- XIII. Deben actuar como asesor normativo para las partes;
- XIV. En caso de persistir el desacuerdo entre las partes, la Contraloría u Órgano interno de control tiene la facultad de elaborar un proyecto de acuerdos para presentarlo a consideración de las mismas, para su aprobación o discusión, y
- XV. Exhortar a los servidores públicos para que acudan a audiencias o en su defecto notificar al superior jerárquico para que compela al subordinado a la asistencia y en su caso se proceda de acuerdo al Artículo 91 de la Ley.

Artículo 300. La solicitud constará de una manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que se encuentra legitimado para acudir a la conciliación.

La manifestación de hechos falsos tendrá como consecuencia la improcedencia del procedimiento o su sobreseimiento y se sancionará conforme a las leyes aplicables.

Artículo 301. De los escritos de solicitud de conciliación y de contestación, la Contraloría u Órgano interno de control elaborará un listado de los puntos en controversia para que sirva de agenda de negociación entre las partes, el que será sometido a su consideración, para su conocimiento, o bien para agregar otros puntos, lo que se hará a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 302. El procedimiento de conciliación inicia a solicitud del Contratista, lo que hará por medio de una solicitud por escrito.

El procedimiento de conciliación constará de una sola instancia.

Cuando se tenga conocimiento de que en algún tribunal se inicie o tramita un proceso sobre el mismo contrato entre las mismas partes, sin importar que sea sobre los mismos hechos, el procedimiento se sobreseerá y se considerará sin conciliación, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía formal que consideren adecuada.

No es procedente la conciliación para revisión del proceso una vez emitida la resolución correspondiente, o cuando un contrato se encuentre en auditoría o esté pendiente de resolución la misma.

Artículo 303. El escrito se presentará por duplicado y contendrá en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I. Señalar nombre, denominación o razón social, y representante común, en el caso de que el contrato se haya celebrado con dos o más contratistas asociados;
- II. Domicilio para todos los efectos legales relacionados con la conciliación y sus notificaciones;
- III. En su caso, número de telefax, o el que se considere adecuado para el caso de notificaciones distintas a las que se realizan en el domicilio o personalmente;
- IV. Ente Público con quien se tiene celebrado el contrato;
- V. Número del contrato;
- VI. Monto del contrato;
- VII. Breve descripción del contrato;
- VIII. Convenios modificatorios y/o adicionales;
- IX. Señalar representante o apoderado con facultades para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente, y promover todo lo necesario, incluyendo el posible convenio final, o la manifestación de que acudirá por derecho propio;
- X. Fecha de la firma del contrato;
- XI. Todos aquellos datos que considere relevantes para la conciliación;
- XII. Una relación sucinta de cómo, en su opinión, sucedieron los hechos u omisiones que dan lugar a la solicitud de conciliación, en párrafos numerados que contengan un solo hecho por párrafo y relacionando los mismos con las documentales que anexe;

- XIII. Protesta de decir verdad en todos los hechos que manifiesta y en todos los documentos que anexa como pruebas. La falta de protesta acarrea el desechamiento de la solicitud, y
- XIV. Firma autógrafa del promovente en ambos escritos.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones aplicables, y en su caso con la improcedencia de la solicitud.

Artículo 304. Al escrito se deberá acompañar, por duplicado, los siguientes documentos:

- I. Poder que se otorgue a terceros, si la autorización no se encuentra dentro del texto del escrito;
- II. Copia del contrato, o documentos justificatorios;
- III. Copia de las garantías;
- IV. Copia de las comunicaciones entre los contratantes, que tengan relación con los hechos;
- V. Copia de las estimaciones o ajustes de costos, únicamente cuando tengan relación con los hechos, y
- VI. Aquellos documentos o elementos que considere necesarios y que se encuentren relacionados con los hechos.

Todos los documentos pueden ser presentados en copias simples, salvo el poder que deberá presentar firmas autógrafas.

Todos los anexos deberán ser identificados individualmente, con letra o número que permita su fácil identificación y referencia, además de encontrarse unidos, por cualquier medio, los documentos que conforman una sola prueba.

El Contratista entregará por duplicado sus anexos para correr traslado; los Entes Públicos, en caso de que deseen aportar otros soportes documentales, lo harán en un solo tanto para que se anexe al expediente al igual que con todos los demás escritos y documentos que se alleguen después de la solicitud de conciliación.

Artículo 305. Una vez recibido el escrito, la Contraloría u Órgano Interno de Control deberá revisar:

- I. Que es competente para conocerla;
- II. Que no existe impedimento para conocerla por parte del servidor público;
- III. Que se cumple con los requisitos señalados por la Ley y este Reglamento;

- IV. Que se encuentra inserta en el texto del escrito la protesta de decir verdad relacionada con los hechos y con los anexos que presenta;
- V. Que se encuentran firmados autógrafamente los escritos, y
- VI. Que el contrato se encuentre regido por la Ley.

Una vez realizado lo anterior, la Contraloría u Órgano Interno de Control dictará el desechamiento de la solicitud o su recepción, ordenando abrir y numerar el expediente y por oficio mandará citar, a más tardar al día siguiente de recibida ésta corriendo traslado del escrito y de los anexos, al Ente Público con el cual se pretende la conciliación, el que deberá emitir respuesta como máximo dos días naturales anteriores a la fecha de la audiencia, notificándole además de la primera audiencia de conciliación, señalando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo, lo que deberá suceder dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud de conciliación.

Artículo 306. La asistencia a la audiencia de conciliación, será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia del promovente traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su solicitud. En el caso que no se presente el Ente Público, la Contraloría u Órgano de Control iniciará de oficio la investigación correspondiente.

La interposición de la solicitud de conciliación o su recepción por los órganos competentes o su substanciación, no suspende la ejecución de los trabajos, derechos u obligaciones de las partes, la posibilidad de rescisión administrativa, aplicación de penas convencionales o algún otro derivado del contrato; por acuerdo de las partes se puede diferir el exigir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Si se presentan nuevos hechos que den lugar a otra solicitud de conciliación, se deberá iniciar un nuevo procedimiento, sin perjuicio de que la Contraloría u Órgano Interno de Control acuerde, o no, acumularlas.

Artículo 307. El servidor público responsable de la contratación, deberá dar respuesta al escrito conforme a lo siguiente:

- I. Confirmará o negará la existencia del contrato;
- II. Confirmará o negará los datos del contrato señalados por el Contratista y señalará lo que en opinión del Ente Público deben ser los datos correctos;
- III. Señalará los servidores públicos que se encuentran autorizados para asistir, en su caso, a las audiencias de conciliación o presentar escritos dentro del proceso de conciliación;
- IV. Deberá dar respuesta a cada uno de los hechos manifestados por el Contratista, señalando si son ciertos o no, en caso de que lo considere necesario hará una breve descripción de cómo

sucedieron los mismos en opinión del Ente Público, señalando en su caso los documentales que anexa relacionándolos con los hechos;

- V. En caso de que omita contestar un hecho, se entenderá que existe controversia sobre el mismo y se discutirá en las audiencias de conciliación, y
- VI. Deberá señalar en cuales hechos existe, a su juicio, controversia y sobre cuáles no.

En caso de que el Ente Público decida no someterse al procedimiento de conciliación deberá dar respuesta al citatorio, manifestando si existe el contrato, quien es el Contratista, y deberá asistir a la audiencia de conciliación para ratificar la decisión de no conciliar.

Artículo 308. En las audiencias de conciliación deberá observarse lo siguiente:

- I. Las audiencias serán presididas por el servidor público que designe la Contraloría u Órgano Interno de Control, quien deberá declarar que se abre la audiencia de conciliación, señalará quienes se encuentran presentes por cada una de las partes, determinará los puntos a tratar, y será el único facultado para suspender o dar por terminadas las audiencias y para citar a audiencias posteriores; lo que hará al término de la audiencia sirviendo tal hecho como notificación personal o, en caso contrario, lo notificará acorde a lo dispuesto por el Artículo 297 de este Reglamento;
- II. Las audiencias se celebrarán en días y horas hábiles, considerando como tales las que comprendan de las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, y
- III. El número de asistentes será determinado por la Contraloría u Órgano Interno de Control, cuidando la equidad entre las partes y tomando en cuenta las circunstancias del lugar; para que tenga lugar la audiencia de conciliación deberán estar presentes, como mínimo, la Contraloría u Órgano Interno de Control y un representante de cada una de las partes.

En todos los casos se permitirá, como mínimo, la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Al término de cada audiencia deberá levantarse acta circunstanciada de la misma que contendrá, como mínimo: los datos de identificación del proceso conciliatorio, hora, fecha, lugar, número de audiencia, asistentes por cada una de las partes y de quien presidió la audiencia, tema o temas tratados y, en su caso, acuerdos logrados, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

Artículo 309. El procedimiento de conciliación termina con:

- I. El acuerdo entre las partes de conciliación o de falta de conciliación;
- II. La consumación del plazo señalado por el segundo párrafo del Artículo 98 de la Ley;

- III. El desistimiento de cualquiera de las partes para continuar con el procedimiento de conciliación, y
- IV. La negativa a conciliar por parte del Ente Público.

Artículo 310. Una vez terminado el procedimiento de conciliación por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo anterior, la Contraloría u Órgano Interno de Control en el acta circunstanciada final determinará el resultado, el que podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Que exista conciliación, la que puede ser parcial o sobre todos los puntos señalados en la agenda de negociaciones, anexando copia del proyecto de convenio respectivo;
- II. Que no exista acuerdo de conciliación, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los puedan hacer valer en la vía y forma que consideren convenientes, y
- III. El sobreseimiento del procedimiento de conciliación, señalando las causas que la motivaron, debiendo dejar a salvo los derechos de las partes para que los puedan hacer valer en la vía y forma que consideren conveniente.

Artículo 311. La Contraloría u Órgano Interno de Control, una vez agotado el procedimiento de conciliación, pondrá a disposición de las partes los documentos que hayan anexado y que obren en el expediente por el término de cinco días naturales para su devolución, si en ese lapso no se presentan a recibirlos, la Contraloría u Órgano Interno de Control dispondrá el destino final de los mismos, salvaguardando la confidencialidad de la información.

Para efectos de información y verificación, la Contraloría u Órgano Interno de Control archivará los expedientes de los procedimientos de conciliación, por el lapso de tres años, mismos que contendrán únicamente: el escrito de queja, la contestación del Ente Público, las actas circunstanciadas y el acta final donde se contenga el resultado del procedimiento de conciliación.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 312. En el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial o Municipal cuando ejerzan recursos estatales, los contratistas interesados podrán inconformarse por escrito, personalmente o a través del servicio postal o mensajería o medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría o el Órgano Interno de Control, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley.

Tratándose de propuestas conjuntas, será el representante común quien podrá interponer la inconformidad, debiéndose sujetar al resultado los demás asociados.

Artículo 313. Los actos sobre los cuales proceden las inconformidades en un proceso licitatorio son los comprendidos desde la convocatoria y hasta la adjudicación del contrato, ya que a partir de la celebración del contrato y hasta la terminación del mismo se deberá acatar lo señalado en el Artículo 11 de la Ley.

Artículo 314. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos y en los Municipios cuando ejecuten obra con recurso estatal, la Contraloría es la única autoridad administrativa facultada para conocer y resolver las inconformidades que sobre los procedimientos de contratación de obras y servicios se presenten.

En los Poderes Legislativo y Judicial y en el ámbito Municipal cuando ejerza recursos propios, conocerán sus órganos internos de control.

Artículo 315. El escrito de inconformidad, deberá interponerse dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que ocurran las irregularidades o tenga conocimiento el Contratista inconforme y podrá presentarse por alguna de las siguientes formas:

- I. **En forma directa.** Esta presentación deberá hacerse por escrito ante la Contraloría o el Órgano Interno de Control que corresponda;
- II. **Por correo certificado o servicio de mensajería.** En este caso se deberá enviar la inconformidad a la Contraloría o al Órgano Interno de Control que corresponda; la fecha que se considerará para efectos de cómputo del plazo, será la de la recepción de los documentos en dichas instancias, y
- III. **Por medios remotos de comunicación electrónica.** La presentación, trámite, firma y forma de acreditar la personalidad en las inconformidades que se presenten a través de este medio, se sujetará a las disposiciones administrativas que al respecto emita la Contraloría o el Órgano de Control que corresponda.

Artículo 316. La inconformidad deberá contener como mínimo:

- I. Nombre o razón social, dirección completa y teléfono del inconforme;
- II. Acto que se impugna y fecha en que tuvo conocimiento del mismo;
- III. Denominación del Ente Público que haya emitido el acto que se impugne, debiéndose precisar cual es el área responsable de dicho acto;
- IV. Los agravios que se le cause;

- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación directa e inmediata con la inconformidad.

Artículo 317. La inconformidad deberá ser acompañada por:

- I. Original y copia del documento que acredite la personalidad del promovente. El original será devuelto, una vez hecho el cotejo correspondiente;

Si la inconformidad no se presenta en forma directa en la Contraloría u Órgano de Control, podrá omitirse el envío del documento original que acredite la personalidad del inconforme, lo cual podrá hacerse posteriormente a requerimiento de la Contraloría u Órgano de Control, debiéndose señalar su carácter y los datos del documento que lo acredita, y

- II. Documentación vinculada con la impugnación que pretenda hacer valer el inconforme y que a su juicio, compruebe los hechos impugnados.

Artículo 318. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

La falta de protesta de decir verdad, así como no acreditar la personalidad del promovente, será causa de desechamiento de la inconformidad.

Artículo 319. Recibida la inconformidad, la Contraloría u Órgano Interno de Control verificará que contenga los requisitos mínimos requeridos, que el firmante del mismo tenga las facultades legales para presentar la inconformidad y que sea presentado dentro del término previsto por la Ley.

Si la inconformidad no cumple con los requisitos de forma y tiempo establecidos anteriormente o si existiera un motivo manifiesto e indubitable de improcedencia, se desechará la inconformidad; en caso contrario se admitirá a trámite.

Artículo 320. Si hubiere alguna irregularidad en la inconformidad o se hubiere hecho una omisión en la presentación de los requisitos que no alteren la sustancia de la misma, el servidor público encargado de la misma, podrá prevenir al promovente para que llene los requisitos dentro de un término de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 321. En el mismo acto que acuerde la admisión a trámite de la inconformidad, la Contraloría u Órgano Interno de Control con objeto de allegarse de elementos de juicio necesarios para resolver, correrá traslado del escrito y del acuerdo dictado al Ente Público, solicitándose un informe circunstanciado de hechos y la documentación soporte del acto impugnado.

En el informe circunstanciado los Entes Públicos deberán dar respuesta a cada uno de los hechos señalados por el promovente, narrando cómo sucedieron los hechos de que se trate, proporcionando la documentación que apoye su dicho.

Los Entes Públicos tendrán un término de ocho días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, para presentar el informe circunstanciado y exponer lo que a su derecho convenga.

Artículo 322. En caso de desechamiento de la inconformidad la Contraloría u Órgano Interno de Control tendrá la facultad de realizar de oficio y en cualquier momento las investigaciones a que hubiere lugar, si presume la existencia de irregularidades o contravenciones a las disposiciones que la Ley y este Reglamento prevén.

Artículo 323. De existir uno o más terceros perjudicados, la Contraloría u Órgano Interno de Control también les deberá correr traslado del escrito de inconformidad y del acuerdo dictado, a fin de que estén en posibilidad de exponer lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere convenientes, en un plazo que no deberá exceder de ocho días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente. Trascurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 324. Si en cualquier momento del trámite de la inconformidad se presume la existencia de actos realizados en contravención a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, la Contraloría u Órgano Interno de Control podrá determinar la suspensión del cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando no se cause perjuicio al interés social, no se contravenga disposiciones de orden público y no se produzcan daños o perjuicios al Ente Público de que se trate, para lo cual éste, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la inconformidad, informará a la Contraloría u Órgano Interno de Control, para que resuelva lo procedente.

Recibida la resolución que contenga la orden de suspensión, los Entes Públicos deberán suspender todos los actos relacionados con el procedimiento de contratación, por lo que, las acciones que realice en contravención a dicha determinación, será bajo su estricta responsabilidad y con las consecuencias legales que ello implique.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría u Órgano Interno de Control; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 325. Una vez recabada la documentación e información aportadas por las partes, la Contraloría u Órgano Interno de Control, procederá a su análisis y a realizar las investigaciones que considere convenientes para acreditar la procedencia o improcedencia de los actos impugnados.

La Contraloría u Órgano Interno de Control durante la investigación podrá recurrir a cualquier medio de prueba que considere pertinente y allegarse de cualquier elemento necesario con el fin de verificar si los actos impugnados fueron realizados en contravención de la Ley o este Reglamento.

Artículo 326. La tramitación, investigación y resolución de la inconformidad, deberá ser realizada en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente la inconformidad respectiva.

Para efectos de lo anterior, se abrirá un término probatorio improrrogable de cinco días naturales, conforme a las normas señaladas en el Artículo 101 de la Ley.

La resolución deberá ser comunicada por escrito al Ente Público que corresponda, así como al inconforme y en su caso al tercero perjudicado.

Esta comunicación será entregada en forma directa a los interesados o bien, mediante correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 327. En cualquier etapa y conforme al procedimiento establecido por la Contraloría u Órgano Interno de Control, cualquiera de las partes interesadas podrá consultar el expediente correspondiente y solicitar las copias certificadas de los documentos que sean de su interés.

Artículo 328. La Contraloría u Órgano Interno de Control deberá sobreseer aquellas inconformidades que se presenten o se encuentren en trámite, cuando el acto que le dé origen, sea conocido por un tribunal, instancia judicial o autoridad administrativa ante la que se esté gestionando algún procedimiento en forma de juicio.

Artículo 329. La resolución que se emita, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrán por consecuencia:

- I La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;
- II La nulidad total del procedimiento, o
- III La declaración de improcedencia de la inconformidad.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

Artículo 330. En contra de las resoluciones que se dicten en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos, procederán los recursos y procedimientos contemplados en el Código Administrativo del Estado.

Tratándose de resoluciones emanadas de la Administración Municipal y sus Organismos, deberá estarse a los recursos y procedimientos contemplados en el Código Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo que se hayan expedido en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma que se hayan emitido con anterioridad a este Reglamento.

TERCERO. Los Entes Públicos en un lapso que no excederá de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, harán las adecuaciones necesarias a sus políticas, bases y lineamientos internos en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos vigilarán que se cumpla con ésta disposición.

CUARTO. Los actos y contratos que los Entes Públicos hayan celebrado hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se seguirán rigiendo por la normatividad vigente en el momento en que hubieren sido celebrados hasta su terminación.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, a los veintiocho días del mes de enero del año 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS. Rúbrica.

